



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

AUTORIDADES

Intendente:

Carlos Mauricio Espínola

Vice Intendente:

Dr. José Ernesto Meixner

Secretaria General de Gobierno:

Cra. Aurora Cecilia Custidiano

Secretario de Economía y Hacienda:

C.P. Martin Miguel Barrionuevo

Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos:

Ing. Carlos Miguel Colombo

Secretario de Salud y Medio Ambiente:

Dr. Roberto Manuel Jabornisky

Secretario de Desarrollo Humano y Economía Social:

Lic. Mario Raúl Silva

Boletín Oficial

*Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes*



**PUBLICACIÓN
OFICIAL**



Boletín Oficial Municipal N° 1933
Corrientes, 25 de Julio de 2013

Resoluciones:

N° 1722: Homologa en todas sus partes la Disposición SPOySP N° 147 de fecha 28 de Diciembre de 2.011.

N° 1733: Autorizar el incremento de partidas tramitado en las presentes actuaciones

N° 1734: No hace lugar a la solicitud formulada por la Dra. Perla Beatriz Cabuya.

N° 1735: Rechaza lo solicitado por el Señor Alfonso Lopez DNI N° 12.878.136.

N° 1736: Rechaza la solicitud de Renovación de la licencia de conducir profesional efectuada por el Señor Jacinto Luís Miranda, D.N.I. N° 14.662.864.

N° 1761: Denegar el recurso interpuesto por las Dras. Elizabeth Noemí Marzoratti y Claudia Alejandra Rodríguez, apoderadas de la Señora Marisa Viviana Rozas, D.N.I. N° 23.912.724, contra la Resolución N° 424 de fecha 13 de febrero de 2012.

N° 1762: Hace lugar al Recurso de Aclaratoria expuesto por la apoderada Dra. Andrea Ma. Benchetrit de la firma INC. S.A.

N° 1769: Aprueba el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 24/13 para la ejecución de la obra:
“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 2”.

N° 1770: Aprueba el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 25/13 para la ejecución de la obra:
“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 3”.

N° 1814: Aprueba el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 23/13 para la ejecución de la obra:
“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 1”.

N° 1815: Aprueba el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 26/13 para la ejecución de la obra:
“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 4”.

N° 1816: Aprueba el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 27/13 para la ejecución de la obra:
“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 5”.

N° 1817: Aprueba el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 29/13 para la ejecución de la obra:
“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 7”.

N° 1818: Aprueba el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 35/13 para la ejecución de la obra:
“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 13”.

N° 1819: Acepta la donación de espacios destinados a reserva y vía publica en la mensura de División registradas por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia bajo el N° 13937 “U”.

Resolución N° 1722

Corrientes, 19 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente N° 1.818-D-2011, Caratulado: “Dirección de Electrotecnia – Ref. Ampliación Plazo de Obra – Empresa Señal Argentina”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en dicho expediente recayó la Disposición SPOySP N° 147 de fecha 28 de Diciembre de 2.011, la que en copia simple obra a fojas 24, mediante la cual se amplia en 120 (ciento veinte) días el plazo de ejecución de la obra: “Actualización de la Tecnología de Semáforos en las Avenidas 3 de Abril, Pedro Ferre e Independencia”, a partir del 11/10/2.011; ejecutada por la empresa “SEÑAL ARGENTINA S.R.L.”, adjudicada mediante Resolución Municipal N° 3355/10.

Que, a fojas 16 obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, opinando: “...*Que, surgiendo de las constancias de autos, que la Obra fue Aprobada y Adjudicada por Resolución D.E.M. N° 3355/2010, cuya copia obra glosada a fs. 7/8, corresponde tramitar el dictado de la pertinente Resolución por parte del D.E.M., que Homologue la Disposición N° 147/2011, de conformidad a las previsiones establecidas en la Ordenanza de Obras Publicas N° 3581, Art. 46° y su Reglamentaria Resolución D.E.M. N° 718, art. 41...*”.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Homologar en todas sus partes la Disposición SPOySP N° 147 de fecha 28 de Diciembre de 2.011, emanada 1.818-D-2011, Caratulado: “Dirección de Electrotecnia – Ref. Ampliación Plazo de Obra – Empresa Señal Argentina”, atento lo vertido en el Considerando que aquí se da por íntegramente reproducido.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

**Cdor. MARTIN MIGUEL BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Ing. CARLOS MIGUEL COLOMBO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

Resolución N° 1733

Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El expediente N° 1946-S-2013, iniciado por la Secretaria de Economía y Hacienda para tramitar el incremento de partidas del Presupuesto de Recursos y gastos vigente en el Ejercicio 2013, por \$ 1.500.000,00 (PESOS: UN MILLON QUINIENTOS MIL), y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2/3, la Secretaria de Economía y Hacienda adjunta copia de Resolución N° 563 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 28 de Mayo de 2013.

Que, a través de dicha Resolución se otorga un subsidio a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes por la suma mencionada en el Visto, para ser destinada al Fortalecimiento del Sistema de Salud del Municipio.

Que, el importe a que se refiere el párrafo anterior ya fue acreditado en la cuenta corriente N° 22.110.227/81 que el Municipio posee en el Banco de Nación Argentina Sucursal Corrientes, según informes de la Dirección General de Tesorería que la Dirección General de Presupuesto adjunta a fs. 5/6.

Que, corresponde el incremento de partidas según el Art. 9° de la Ordenanza N° 5870, del 07 de Diciembre de 2012, que aprobó el Presupuesto de Recursos y Gastos vigente en el año 2013.

Que, el presente acto también se funda en las disposiciones de la Sección III – Artículo 35° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control N° 5571, en el Art. 43° Inc. 33° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes.

Que, a fojas 10 obra intervención de la Asesoría Legal de la Secretaria de Economía y Hacienda.

Que, el Departamento Ejecutivo posee las facultades para el dictado de la presente Resolución.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar el incremento de partidas tramitado en las presentes actuaciones.

Artículo 2: Encuadrar el presente incremento de partidas dentro de las disposiciones de la Sección III – Art. 35° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control N°

Artículo 3: Incrementar la Proyección de Recursos del Ejercicio 2013 en la partida:

Aportes No Reintegrables	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00

Artículo 4: Incrementar el Presupuesto de Gasto del Ejercicio 2013 en las partidas que a continuación se detallan:

A	0004	10	02	17	13	04	04	99	02	00	1	0	0	0	1	21	3	1	450.000,00
A	0004	10	02	00	13	04	04	99	02	00	2	0	0	0	1	21	3	1	250.000,00
A	0004	10	02	00	13	04	04	99	02	00	3	0	0	0	1	21	3	1	100.000,00
A	0004	10	02	00	13	04	04	99	02	00	4	0	0	0	1	22	3	1	700.000,00
TOTAL																			1.500.000,00

Artículo 5: Autorizar a la Secretaria de Economía y Hacienda a realizar el giro de partidas en caso de ser necesario, conforme lo establecido por el Art. 8° de la Ordenanza N° 5870 del 07 de Diciembre de 2012.

Artículo 6: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto para que efectúe los correspondientes incrementos y a la Dirección General de Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, para que tomen conocimiento de los mismos.

Artículo 7: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 8: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Cdor. MARTIN MIGUEL BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Resolución N° 1734
Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente N° 166-E-2013, caratulado: “ELECTROMUNDO SRL STA REINTEGRO DE GASTOS P/REPARACION DE VEHICULO DOMINIO GWQ-278”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01, obra nota de la Dra. Perla Beatriz Cabuya, socia gerente de ELECTRO MUNDO S.R.L., solicitando el reintegro de los gastos sufridos por un accidente con su vehiculo Ford Eco Sport, GWQ 278, por calle Hipólito Irigoyen (en sentido Oeste-Este) entre las calles Entre Ríos y San Luís de esta ciudad, donde manifiesta haber caído en un pozo no señalado, sin daño físico a su persona y su familia, pero si sufrió daños su vehiculo.

Que, a fs. 02, obra copia simple de Factura de repuestos y mano de obra.

Que, a fs. 03, obra copia simple de Factura de honorarios profesionales por acta de constatación del día 20-03-2013.

Que, a fs. 04/08, obran fotografías del vehiculo dominio GWQ 278 y del pozo en que se hundió el vehiculo.

Que, a fs. 09/12, obra escritura de acta de constatación.

Que, a fs. 13, obra comprobante de pago de Tasas Varias.

Que, a fs. 15/16, obra dictamen N° 0582/132 del Servicio Jurídico Permanente, expresando que: *“...Analizadas las actuaciones de estos autos, anticipamos nuestra opinión adversa a reclamar por daños y perjuicios, por considerar que no existe certeza en los hechos que se aducen. Además debemos tener presente que se reclama daños materiales de un vehiculo son acompañar documentación que acredite la propiedad del mismo, No obstante lo expuesto, en materia de resarcimiento de daños, el conocimiento y decisión se atribuye a los jueces, quienes con mayor amplitud de debate y pruebas podrían aseverar con mayor equidad y justicia las circunstancias y su justa valuación. En efecto, uno de los principios que traemos a colación y debe prevalecer en el caso, lo establece la Constitución Nacional, al consagrar en el artículo 109° “En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas”. Este artículo también es aplicable a las administraciones Provinciales y Municipales.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que en tanto la acción estuviera dirigida a la atribución de responsabilidad por los hechos o accidente en que sean partes los agentes de la Nación, el reclamo administrativo previo resultaba innecesario. Ello corrobora la imposibilidad de la administración de reconocer por daños y perjuicios. En relación a ello, Eduardo Mertehikiam en su obra “La pretendida imposibilidad jurídica de admitir la responsabilidad del estado en sede administrativa” (Análisis crítico sobre la interpretación que sostiene la vigencia de una norma retrogada; el Decreto N° 28211/44, tiene dicho que la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) ha elaborado a través de los años una doctrina con relación a la demandabilidad del estado en sede administrativa, con base en el Decreto Nacional N° 28211/44 el cual establece: “(...) el*

Poder Ejecutivo no admitirá, por vía de gestión administrativa, la responsabilidad del Estado en las reclamaciones por daños y perjuicios que se promuevan con motivo e hechos o accidentes en que sean parte sus empleados o agentes, acaecidos en circunstancias en que estos realizan las funciones o tareas encomendadas, debiendo dejar librada a la eventual contienda judicial, tanto lo relativo a la responsabilidad por las consecuencias de los hechos o accidente como lo que se refiere al monto de la compensación a que hubiera lugar (...)”. Como se aprecia, la citada norma impide el reconocimiento en sede administrativa de la responsabilidad derivada de los hechos causantes de un perjuicio a los particulares, como asimismo el debate al monto de la compensación económica que pudiese corresponder. También tiene expresado Eduardo Merthikian, en la obra mencionada – los motivos que primordialmente, llevaron al dictado del decreto N° 28211/44, los que pueden resumirse de la siguiente manera: a) El problema práctico de la certeza: Refiere que, si bien en principio nada se opone a que el Poder Ejecutivo – en presencia de elementos de juicio que acrediten en forma indubitable la responsabilidad del estado por hechos de sus agentes – así lo declare, en la práctica, esta certeza no se da en la mayoría de las cuestiones que se plantean en tan delicada cuestión. b) La falta de procesamiento eficaz: Esto se debe a que la mayoría de las veces la documentación no aparece acumulada de oficio y resulta necesario contar, en primer término, con una documentación completa o con recursos legales eficaces para obtenerla, existiendo el grave inconveniente, en lo administrativo de carecer de normas básicas obligatorias que aseguren un procesamiento eficaz (término, emplazamientos, recusaciones, designación de peritos, responsabilidad de testigos y peritos, etc.). c) Las personas interesadas e influyentes: Se refiere a que la solución de los casos dudosos aludidos podría ser influenciada por la intervención interesada y a veces perniciosa de personas influyentes. d) El problema del “quantum”: Aun suponiendo que fuera viable el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, los damnificados tendrían igualmente que recurrir a una acción ordinaria para determinar el “quantum” de la indemnización y resulta preferible, al no poder evitarse el proceso judicial, que se deje librado a la estimación de los tribunales tanto lo relativo a la responsabilidad como lo que se refiere al importe de la reparación.- A su vez la Ley N° 4106 y su modificatoria Ley 5846 (Código de Procedimiento Contencioso Administrativo de la Provincia de Corrientes) en el artículo 11° establece que “El reclamo administrativo previo a que se refiere el artículo anterior no será necesario si mediere una norma expresa que así lo establezca y cuando: (...). d) Se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado (...)”. De acuerdo a lo que resolvió la Corte Suprema de Justicia con respecto a estas demandas, “no se puede exigir un trámite administrativo cuando no puede ser reconocida la petición en sede administrativa, ni puede obligar al Estado alguna decisión en esa sede, pues todo pago necesita una autorización legal y si el gasto no está presente en el presupuesto requiere una sentencia firme y el estado debe ser condenado siempre para poder pagar...”.

Que, en uso de sus propias facultades el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar acto administrativo.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: No hacer lugar a la solicitud formulada por la Dra. Perla Beatriz Capuya, socia gerente de ELECTRO MUNDO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70786259-5, atento a las razones expuestas en el considerando.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

Resolución N° 1735
Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 306-L-2012, caratulado: “LOPEZ RODOLFO ALFONSO. Ref. E/RECLAMO POR PAGO DE HONORARIOS DE JUICIOS DE APREMIO” y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01, obra reclamo del Señor Rodolfo Alfonso López manifestando que en el Estudio de la Dra. Silvia Gisela Méndez se le convoco para informarle que debía abonar la suma de \$ 2.200 por supuestos honorarios profesionales regulados en juicio de apremio, quien comunicara que ya había abonado las acreencias que mantenía con la Municipalidad de esta capital, exhibiendo y dejando copia del pago efectuado en la Caja Municipal y ante la insistencia accedió a la suscripción y firma de un titulo ejecutivo. Además argumenta que ingrata fue su sorpresa cuando de las averiguaciones realizadas por su parte ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 se le informo que existía un expediente caratulado: Municipalidad de la Ciudad de Corrientes c/Rodolfo Alfonso López y/o Q.R.R. S/Apremio, Expte N° 76064 el cual se encuentra totalmente inactivo y con una providencia para proceder al archivo del mismo; es por lo expuesto que viene a poner en conocimiento que abono lo adeudado a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y que los honorarios de la procuradora supuestamente devengados, nunca se produjeron dado que no existía sustento para proceder a un apremio cuando la deuda ya estaba abonada.

Que, a fs. 02, obra copia simple de comprobante de pago de causa/juicio.

Que, a fs. 03, obra comprobante de pago de Tasas Varias.

Que, a fs. 05/07, obra descargo formulado por la Dra. Silvia Gisela Méndez.

Que, a fs. 08/20, obra copia simple de las actuaciones correspondiente a los autos caratulados: Municipalidad de la Ciudad de Corrientes c/ López Rodolfo Alfonso S/Apremio, Expte M° 76064/12.

Que, a fs. 21, obra copia simple del informe del Sistema Integrado de Información Tributaria del cual surge que la causa de referencia ha sido cancelada a través de recibo N° 11616417, a nombre de López Rodolfo Alonso, saldando la multa impuesta por fallo 311, actas de infracciones N° 18099, 5969, que corre por Expte N° 275-L-2006, a nombre de López Rodolfo Alfonso.

Que, a fs. 22, obra copia simple del comprobante de pago de Causa/Juicio.

Que, a fs. 23, obra copia simple de la nota por la cual la Procuradora Silvia G. Méndez solicita al Dpto. de Procuración Fiscal se sirva instrumentar el pago de Rodolfo Alfonso López por el saldo de capital adeudado \$ 630.

Que, a fs. 24, se expide la Dirección General de Procuración Fiscal.

Que, a fs. 25/26, obra Dictamen N° 0563/13 del Servicio Jurídico Permanente, expresando que: *“...Analizados los antecedentes de estos actuados, tenemos que la situación planteada es la siguiente: Que la Dra. Silvia Gisela Méndez devuelva el pagare suscripto por el peticionante por no corresponder el cobro de la suma de dinero inserta en el titulo en concepto de pago de honorarios profesionales por cuanto no existía sustento para proceder a un apremio porque la deuda ya estaba abonada. En primer lugar debemos tener presente que el Departamento Ejecutivo posee facultades para designar un cuerpo de abogados y procuradores que tramitaran el recupero de los créditos por tributos que tiene la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes con los Contribuyentes. La designación de los procuradores que efectúa el Departamento Ejecutivo importa el otorgamiento de un mandato para ejercer la representación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, tanto en su sede judicial como extra judicial, a los fines de procurar el recupero de los créditos adeudados por los contribuyentes, con las facultades y en las condiciones previstas en la Ordenanza N° 3567/00. En el caso de autos al encontrarse cancelada la deuda para con la Municipalidad e la Ciudad de Corrientes corresponde atenernos a la*

retribución que deben percibir los procuradores municipales por su labor profesional. Al respecto el artículo 4 inciso 4) de la Ordenanza N° 3567/00 prevé: “Son atribuciones y deberes de los procuradores: ... 4) Como única retribución por sus tareas profesionales los Procuradores Municipales percibirán los honorarios que a tal fin establezca la Ley de Aranceles Vigente, no pudiendo reclamar ni percibir importe alguno en concepto de honorarios de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, aun cuando se le hayan impuesto las costas a la Municipalidad en cuyo caso solo podrán cobrar los gastos causídicos efectivamente acreditados”. Ahora bien teniendo presente el citado artículo, la Ley de Honorarios Vigente N° 5822 en su artículo 1° establece el ámbito de aplicación: “LOS honorarios de los abogados y procuradores por su actividad judicial y extrajudicial, cuando la competencia correspondiere a los tribunales provinciales de Corrientes, se regularan de acuerdo con esta ley, siempre que no hubiere acuerdo expreso”. En autos la labor desarrollada por la Procuradora Silvia Gisela Méndez encuadra en el régimen de la Ley N° 5822, en el caso de que no mediare acuerdo expreso entre las partes. Por lo expuesto la cuestión planteada en autos resulta ajena a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. No obstante lo expuesto, hacemos las siguientes consideraciones: De las documentales aportados se advierte que la Procuradora Municipal genero honorarios profesionales por la labor desarrollada en los autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/LOPEZ RODOLFO ALFONSO S/APREMIO”, Expte. N° 76064, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Corrientes. Así la Dra. Silvia Gisela Méndez inicio el Juicio de Apremio en fecha 19/04/2013, según remito de mesa receptora única de fs. 09, anterior al pago efectivizado por el Señor Rodolfo Alfonso López el día 10 de julio de 2012 de acuerdo al recibo que obra a fs. 02 y 22 de autos. Por otra parte de la cedula obrante a fs. 18 surge que el Señor Rodolfo Alfonso López se anoticio del traslado de la demanda promovida en su contra antes de efectivizar el pago de lo adeudado. Ahora bien en la causa judicial la Procuradora Silvia Gisela Méndez comunico el pago realizado por el Señor Rodolfo Alfonso López, solicitando la devolución de la documental acompañada y la eliminación de las actuaciones sin solicitar la regulación de sus honorarios profesionales por su labor desarrollada. Sin perjuicio de que los honorarios de los procuradores de la Municipalidad escapan a la esfera de incumbencia del Departamento Ejecutivo Municipal consideramos conveniente destacar que la Ley N° 5822 establece los principios y pautas generales para fijar el monto de los honorarios de los abogados en el ejercicio de su profesión. El artículo 5° de la citada ley establece: “PARA fijar el monto del honorario, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos: a) el monto del proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria; b) la naturaleza y complejidad del asunto o proceso; c) el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido; d) el merito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo; e) la actuación profesional con respecto a la paliación del principio de celeridad procesal; f) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes. Por su parte el artículo 6 expresa: “LOS honorarios de los abogados de la parte ganadora por su actividad durante la tramitación en primera o única instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijaran en el quince por ciento (15%) del monto del proceso. Los honorarios de los abogados de la parte vencida se fijaran en el doce por ciento (12%) del monto del proceso. Por resolución fundada, conforme a las pautas del artículo 5°, el tribunal podrá disminuir o aumentar aquellos porcentajes, hasta un veinticinco por ciento (25%). Cuando el monto del proceso sea superior a los Cinco millones de pesos (\$5.000.000.-) esa reducción puede llegar hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el excedente de dicha suma. No constituirá fundamentación suficiente, acarreado la nulidad de la resolución, la mera cita de artículos legales ni la mención de pautas arancelarias, sin una adecuada referencia a las circunstancias concretas del caso. Por otra parte la Ley N° 5822 establece la Unidad de honorario profesional y los Honorarios mínimos. En tal sentido el artículo 7° expresa: “INSTITUYESE, con la denominación “jus”, la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representa el uno por ciento (1%) de la asignación mensual total correspondiente al cargo del Juez de Primera Instancia de la Justicia Provincial, con la sola exclusión de los rubros antigüedad y cargas de familia. El Superior Tribunal de Justicia determinara semestralmente el valor del “jus”. En ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a veinte (20) “jus” en los procesos de conocimiento, a diez (10) “jus” en los de ejecución y en los voluntarios, a quince (15) “jus” en los procesos correccionales y a veinte (20) “jus” en los demás procesos penales”. El artículo 8 prevé: “LOS honorarios de los procuradores serán fijados en un treinta y cinco por ciento (35%) de lo que correspondiere a los abogados. Cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán en el doble carácter los honorarios que correspondiere fijar si actuaren por separado abogados y procuradores”. Los citados artículos resultan de aplicación para estimar si los montos pretendidos por la Procuradora en concepto de honorarios profesionales se

ajustan a derecho, cuestión ajena a la Municipalidad de Corrientes expedirse respecto de la legalidad de los honorarios profesionales. En lo que respecta al pedido de devolución del pagare suscripto por el Señor Rodolfo Alfonso López consideramos que resulta materialmente imposible, por tratarse de una cuestión suscitada entre particulares careciendo el Departamento Ejecutivo Municipal de los medios a fin de obligar a la procuradora a la devolución del pagare suscripto por el mismo...”

Que, en uso de sus propias facultades el departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Rechazar lo solicitado por el Señor Alfonso Lopez DNI N° 12.878.136, por cuanto excede el marco de incumbencia del Departamento Ejecutivo Municipal, atento a las razones expuestas en el considerando.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.+**

**Resolución N° 1736
Corrientes, 22 de Julio de 2013**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 985-M-2012, caratulado: “Miranda Jacinto Luis. E/Nota Ref. carnet de conductor” y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra nota del Señor Jacinto Luís Miranda D.N.I. N° 14.662.864, que solicita renovación de la licencia de conducir profesional, dado que no le permitieron la renovación de la misma, por perdida de la visión del ojo derecho, lo cual nunca fue un impedimento para obtenerlo, que siempre se le otorgo permitiéndole trabajar como cualquier persona.

Que, a fs. 02 obra copia simple de Certificado Nacional de Antecedentes e Infracciones de Transito expedido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior, del cual surge que Miranda Jacinto Luís no posee inhabilitaciones para conducir vehículos no infracciones de transito.

Que, a fs. 03, obra copia simple de certificado de antecedentes del Señor Jacinto Luís Miranda, otorgado por la Policía de Corrientes.

Que, a fs. 04 obran copias simples de la Licencia de Conducir y del Documento Nacional de Identidad del Señor Jacinto Luís Miranda, vencida al día 27/03/2012.

Que, a fs. 05, obra comprobante de pago de Tasas Varias.

Que, a fs. 07, se expide la Subsecretaria de Gobierno.

Que, fs. 09, el Director de Educación Vial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes informa que el Señor Miranda ha sido atendido por junta medica de acuerdo con lo que establece la normativa, siéndole denegada la licencia de conducir profesional por tratarse de una persona con visión monocular, se adjunta fotocopia del protocolo medico extendido por la ANSV referida a los requisitos médicos necesarios para cada clase de licencia, se indica además que el Señor Miranda esta habilitado para tramitar y obtener licencia particular no así la licencia profesional.

Que, a fs. 10, obra copia simple de Baremos, Actitudes Psicofísicas requeridas para obtener o renovar la licencia de conducir.

Que, a fs. 14, se expide la Asesoría Legal de la Secretaría General de Gobierno, estimando que lo peticionado no es viable de conformidad a la vigencia de las reglamentaciones establecidas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, a fs. 28, obra examen psicofísico donde consta la observación de la aptitud visual del Señor Jacinto Luis Miranda.

Que, a fs. 40/41, obra dictamen N° 0564/13 del Servicio Jurídico Permanente, expresando que *“...En primer término consideramos que con motivo de la solicitud de la renovación de la licencia de conducir, debemos tener presente los requisitos indispensables para la expedición de la correspondencia licencia. En ese sentido, el artículo 17 de la Ordenanza N° 3202: Nuevo Código de Transito, Adhesión a la Ley Nacional dispone: a) “La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir al solicitante: 1. Saber leer y para los conductores profesionales, también escribir; 2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación; 3. Un examen medico psicofísico que comprenderá: Una constancia de aptitud física, aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica; 4. Un examen teórico-practico de conocimientos sobre conducción, señalamientos, legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos; 5. Un examen teórico sobre los conocimientos simples de mecánica y detención de fallas sobre elementos de seguridad del vehiculo, funciones del equipamiento e instrumental. 6. Un examen practico de idoneidad conductiva que incluirá las siguientes fases: 6.1. Simulador de manejo conductivo. 6.2. Conducción en circuito de prueba en un área urbana de riesgo. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás discapacidades que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer lo demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica; asimismo, para la obtención de licencia profesional a conceder a minusvalidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años...” A su vez, el artículo 13 in fine de la citada norma establece: “... El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta ordenanza y su reglamentación, hará posible a o a los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el art. 1.112 de Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativos que correspondan”. Por otra parte el artículo 14 del mismo cuerpo legal expresa: “Es indispensable para obtener la licencia de conducir, ajustarse a las disposiciones reglamentarias de rigor”. En consecuencia, analizadas las presentes actuaciones y teniendo en consideración los citados artículos, se advierte que el recurrente no reúne los recaudos legales exigidos por la normativa vigente. Por ello, el otorgamiento de la licencia de conducir al peticionante en el caso de autos, importaría una infracción al artículo 17 de la Ordenanza N° 3202, y consecuentemente seria pasible de las responsabilidades contempladas en el artículo 1.112 del Código Civil, el funcionario que la extienda. De los informes de autos se advierte que el Señor Jacinto Luis Miranda no esta en condiciones de obtener la licencia profesional por tratarse de una persona con visión monocular. No obstante lo expuesto, el otorgamiento de la licencia de conducir al Señor Jacinto Luis Miranda, no solo importaría la violación a la normativa aplicable al caso de autos, sino que además conllevaría a sobresalir el interés individual por sobre el interés general, dado que el Municipio tiene la obligación garantizar la seguridad vial de todos habitantes de la población (peatón-conductores). Por otra parte no debemos olvidar que la licencia de conductor no acredita per se identidad sino idoneidad y que habilita para conducir los vehículos que cada clase determina. Es por ello, que su obtención viene precedida del cumplimiento de una serie de requisitos que habilitan a su titular para conducir determinada clase de vehiculo. Por lo tanto, la solicitud de la renovación del carnet de conductor profesional debe ser denegada por padecer el solicitante de visión monocular. En lo que respecta a las circunstancias de que anteriormente se le otorgo el carnet de conducir al peticionante, corresponde analizar si cabe aplicar la doctrina de los actos propios. Existe conceso en la doctrina y jurisprudencia nacional sobre que los presupuestos para la aplicación de esta doctrina son los siguientes: a) Una situación jurídica preexistente; b) Una conducta del sujeto, jurídicamente relevante y plenamente eficaz, que suscite en la otra parte una expectativa seria*

de comportamiento futuro; y c) Una pretensión contradictoria con esa conducta atribuirle al mismo sujeto. Cuando están prima facie reunidos los presupuestos de aplicación de la herramienta, debe analizarse si se cumplen acabadamente los requisitos para su empleo; ellos son: a) Los actos expresivos de la voluntad del supuesto sujeto voluble deben ser inequívocas respecto de su alcance y de la intención de crear o modificar un derecho; b) La contradicción con el acto anterior deber ser palmaria; c) La voluntad inicial no debe haber estado viciada; d) La voluntad plasmada en el primer acto, que luego se pretende contradecir, debe haber sido libre, pues si hubiere sido coaccionada de algún modo, no se aplicaría a este caso la doctrina del venire, contra factum; e) Debe darse la identidad de los sujetos que actúan y se vinculan en ambas conductas; f) La juridicidad de la primera conducta. Teniendo presente los requisitos para la aplicación de la doctrina de los actos propios se advierte que no se cumple con el recaudo de la juridicidad de la primera conducta por lo que deviene improcedente la aplicación de dicha doctrina, dado que el solicitante no reúne los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 3202 artículo 17. El otorgamiento de la renovación de la licencia de conducir importaría una conducta carente de juridicidad porque violaría el artículo 17 del citado cuerpo normativo. Al respecto, si la primera conducta esta prohibida por el ordenamiento jurídico, es decir fuera antijurídica, o ilícita, o inmoral, no habría posibilidad de aplicar la doctrina de los actos propios, es decir, esta doctrina no puede aplicarse a los supuestos contemplados en el artículo 953 del Código Civil. Bien se resolvió en un fallo neuquino que la regla venire contra factum constituye un aforismo que se vincula ante todo con la imposibilidad de impugnar un negocio jurídico que se ha confirmado tácticamente, de donde deriva que no ha de hacerlo jugar en supuestos de actos inconfirmables (ED.90.601). Ocorre que la doctrina de los actos propios no puede otorgar juridicidad a un acto reñido con el artículo 953 del Código Civil, insusceptible por tanto de confirmación. De no aplicarse es principio, la convivencia entre dos personas o la inadvertencia de una, vendría a ser la vía alternativa para que un acto insanablemente nulo adquiera efectos. Asimismo, en una sentencia reciente, la Sala A de la Cámara Civil de Trelew, dejo sentado que el otorgamiento de un primer acto en violación a la normativa no implica un acto propio, jurídicamente relevante y plenamente eficaz, como de manera inveterada exige nuestra jurisprudencia para aplicar la doctrina de los actos propios. Agregó López Mesa, en su voto, un criterio que fuera acogido en la sentencia al confluir con el voto del doctor Ferrari, que “los actos propios no son frutos que crezcan en terrenos sembrados de ilicitud o que puedan pasar por sobre valladores normativos que impidan la conducta y le quiten su carácter vinculante. También correctamente se han resuelto en un caso que no se puede tratar de obtener un resultado favorable con fundamento en un acto o en una situación irregular cuando de esta irregularidad o de esta ilegalidad es culpable el mismo que trata de obtener el beneficio. No puede soslayarse que no existen actos propios, con virtualidad, en contravención a la ley. La frase estereotipada que utilizan nuestros tribunales al hablar de actos propios y que exige un primer comportamiento jurídicamente relevante y plenamente eficaz, no puede aplicarse a un primer acto que concede un derecho en contra de lo establecido de manera expresa por una norma. Ello, porque allí no hay ni relevancia jurídica ni eficacia plena, no dándose los requisitos para la aplicación de la doctrina de los actos propios. Es indudable que los actos propios ilegales, antijurídicos o inmorales, carecen de efecto vinculante, como se ha encargado de dejarlos sentado reiteradamente el Tribunal Supremo de España en magníficas sentencias, cuando el primer acto contravino la normativa aplicable. En efecto queda claro que si la primera conducta fuera antijurídica, por ser ella ilícita, inmoral prohibida, no cabría acudir a los actos propios en el caso de autos.

Que, en uso de sus propias facultades el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Rechazar la solicitud de Renovación de la licencia de conducir profesional efectuada por el Señor Jacinto Luis Miranda, D.N.I. N° 14.662.864, atento a las razones expuestas en el considerando.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Resolución N° 1761

Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 521-V-2011, caratulado: “Vecinos 328 vdas Ex Aero Club. Stan inspección ocular” y Agregado N° 943-M-11, 234-M-12, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Expediente N° 234-M-2012 se interpone el Recurso de Revocatoria, por las Dras. Elizabeth Noemí Marzoratti y Claudia Alejandra Rodríguez, apoderadas de la Señora Marisa Viviana Rozas, D.N.I. N° 23.912.724, contra la Resolución N° 424 de fecha 13 de febrero de 2012, por la cual se intima al Señor Malvarez José Lorenzo y/o quien resulte responsable y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier titulo, a la desocupación y demolición de las construcciones existente en el espacio reservado al uso publico municipal, ubicado en el frente de la Casa N° 218 de la Manzana G del Grupo 328 Viviendas, sobre Av. El Maestro entre calle Rafaela y Av. Ibera del Ex Aero Club, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin mas demoras ni tramites.

Que, a fs. 69/71, obra copia simple de Escritura de Compraventa de Inmueble a favor de Marisa Viviana Rozas.

Que, a fs. 72/74, obra copia simple del Poder General otorgado por Marisa Viviana Rozas, a favor de la Dra. Noemí Elizabeth Marzoratti y Claudia Alejandra Rodríguez.

Que, a fs. 75/76, obran copias de fotografías.

Que, a fs. 40/41, obra dictamen N° 0564/13 del Servicio Jurídico Permanente, expresando que: *“...En el caso de autos se advierte que la recurrente interpone recurso de revocatoria previsto en el articulo 197 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley 3460 contra la Resolución N° 424 de fecha 13 de febrero de 2012. A modo ilustrativo se transcribe el citado articulo: “El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de veinte días, directamente ante el órgano del que emana el acto objeto del recurso y resuelto dentro del mes siguiente al de su interposición”. Las cuestiones puntuales en las cuales se funda el recurrente son a) Que la Boleta de Intimación N° 149 y Acta de Infracción N° 4453, no llegaron al conocimiento de su real propietaria por cuanto las mismas fueron recibidas por un operario. b) Que no se notifico personalmente a la propietaria la resolución N° 424 de fecha 13 de febrero, sino a una vecina. c) Que la propietaria del Inmueble es la Señora Marisa Viviana Rozas y no contra quien va dirigida la denuncia hecha por los vecinos, es decir contra el Señor Malvarez José Lorenzo. d) Que las actas carecen de las formalidades legales, son escuetas, no poseen un detallado informe, que los inspectores no realizan una identificación del contribuyente por cuanto no solicitan ser atendido por el o la propietaria/o y/o ocupante del inmueble. e) Que se ha respectado las sendas peatonales. f) Que no hubo una apropiación del dominio Publio, solo se realizo la construcción de un muro respetando lo que se llama cerramiento perimetral. g) Que se respeto con el frente de parcela, la cota del nivel del cordón. h) Que lo que se pretendía era que los caballos sueltos no ingresen ni circulen en la propiedad de la recurrente y por razones de seguridad. i) Que todos los propietarios de las viviendas aledañas, de una u otra forma están ocupando iguales medidas de frente y sin embargo ellos no están afectando la conservación del dominio público. En lo que respecta a las cuestiones planteadas por la recurrente debemos tener presente que se realizaron actas de inspecciones y actas de infracciones, en el domicilio sito en las 328 Viviendas, Manzana “G”, Casa 218 de esta ciudad, e incluso se dispuso la paralización de la obra, circunstancias que no pueden ser desconocidas por la recurrente excusándose en que las mismas fueron recibidas por un operario. Respecto de la notificación*

de la Resolución atacada, la misma se realizó en el domicilio individualizado precedentemente a una vecina, dicha situación no implica que deba tenerse por no notificada la Resolución N° 424 de fecha 13 de febrero de 2012. Ahora bien respecto a las otras cuestiones argumentadas se advierte que en autos ha quedado demostrada la existencia de espacios de dominio público y la existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público, con ocupantes. Por otra parte, debemos tener presente que la resolución recurrida dispuso intimar al Señor Malvarez José Lorenzo, D.N.I. N° 20.374.129, y/o quien resulte responsable y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, a la desocupación y demolición de las construcciones existentes en el espacio reservado al uso público municipal, ubicado en el frente de la Casa N° 218 de la Manzana G del Grupo 328 Viviendas, sobre Av. el Maestro entre calle Rafaela y Av. Ibera del Ex Aero Club – en un plazo de 20 días hábiles administrativos. La circunstancia de que la intimación no se efectivizó contra la recurrente en nada impide a que se proceda a la intimación dispuesta por Resolución N° 424 de fecha 13 de febrero de 2012. Por todo lo expuesto, destacamos los fundamentos manifestados por este Órgano Asesor al emitir dictamen de fs. 54/56, que a continuación se transcriben: “A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal. El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger. Así También el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservaran los poderes de policía, en un tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos. En el caso y de acuerdo a los antecedentes arrimados al expediente, estimo que el control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad. El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay una proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial. Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado. Manuel María Díez expresa que el dominio público está sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado; mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas de derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas de derecho administrativo). Para que el bien o cosa sea considerado como dependencia del dominio público es menester inexcusablemente una base legal que la autorice y que dicho bien o cosa estén afectados al “uso público”, directo o indirecto, como en el caso del espacio público cuya desocupación se pretende. La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que “Los Bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y estos últimos, mientras dure su afectación o destino” Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/Riglos de Alzaga, Josefina, Fallos 147:178 y sigtes. El artículo 2.340 del Código Civil incluye entre los bienes públicos a: 1)...2)...3)...4)...5)...6)...7) Las calles, plazas, caminos canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común”. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: esta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso. Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, solo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la “afectación” al uso público. Esta consiste en la decisión del poder público, ya sea por

hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien. La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento que queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Solo después de la "afectación" o "consagración" al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos. Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc. Marienhoff, en la obra citada – enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público – afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "Privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que es correspondiente a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo. El Estado no solo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hallándose establecidas en "interés público". El régimen jurídico del dominio público es, además de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las Reglas o principios inherentes a este régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominial. La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes, dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias. "La administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público – en el caso, desalojo de una persona que construye una vivienda precaria en la vía pública – pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común". Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones * 04/07/2000 * A., D., A., c/Municipalidad de Posadas s/acción de amparo s/rec. Extraord. de inaplicabilidad de ley * LLLitoral, 2001-1071. La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus prestaciones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad "propia" (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública). Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación. Ahora bien, en lo que respecta a la prueba informática ofrecida por la recurrente, la misma resulta impertinente, en virtud de que en autos se advierte que las construcciones se realizaron en espacios de dominio Público, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Catastro a fs. 49, al manifestar que la fracción solicitada corresponde a peatonal, dominio público..."

Que, en uso de sus propias facultades el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Denegar el recurso interpuesto por las Dras. Elizabeth Noemí Marzoratti y Claudia Alejandra Rodríguez, apoderadas de la Señora Marisa Viviana Rozas, D.N.I. N° 23.912.724, contra la Resolución N° 424 de fecha 13 de febrero de 2012, atento a las razones expuestas en el considerando.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Resolución N° 1762
Corrientes, 22 de Julio de 2013**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 108-I-2012, caratulado: “INC S.A. STA ESPACIO RESERVADO EN CORDOBA N° 945 y Agregado N° 22-I-2013”, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Expediente N° 22-I-2013, se interpone el Recurso de Aclaratoria expuesto por la apoderada Dra. Andrea Ma. Benchetrit, por sustitución de poder, que hiciera oportunamente en su favor el Dr. Jorge O Benchetrit Riera, apoderado de la firma INC S.A. contra la Resolución N° 101 de fecha 14 de enero de 2013, solicitando su acogimiento.

Que, a fs. 18, obra copia certificada de la Resolución N° 101, de fecha 14 de enero de 2013, por la cual se rechaza la solicitud de espacio reservado efectuada por la firma INC. S.A.

Que, a fs. 19, obra cedula de notificación N° 911, por la cual se notifica en fecha 17 de enero de 2013, el dictado de la Resolución N° 101 de fecha 14 de enero de 2013, al recurrente.

Que, a fs. 22, obra Recurso de Aclaratoria interpuesto en tiempo y forma por el recurrente contra la Resolución N° 101, de fecha 14 de enero de 2013.

Que, a fs. 33, 34, obra comprobante de pago de Tasas Varias.

Que, a fs. 38 y vta. Obra Dictamen N° 0568/13 del Servicio Jurídico Permanente, expresando que: “...En el caso de autos se advierte que el recurrente interpone recurso de aclaratoria previsto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley 3460, contra la Resolución N° 101 de fecha 14 de enero de 2013. A modo ilustrativo se transcribe el citado artículo: “El recurso de aclaratoria debe interponerse dentro de los cinco días posteriores a la notificación y

resolverse dentro del mismo termino. Este pedido interrumpe los plazos para interponer los demás recursos o acciones que procedan. Se interpone ante el mismo órgano que dicto el acto: “La aclaratoria procede cuando se pretende la corrección de errores materiales del acto, para aclarar conceptos oscuros, sin alterar lo esencial de la decisión y para suplir cualquier omisión del acto, en que se hubiese incurrido respecto de las pretensiones deducidas en el procedimiento. La cuestión puntual en la cual se funda el recurrente es la siguiente: a) Que el segundo párrafo de los considerandos de la resolución en crisis, reza “Que la actual gestión un rol activo en materia de reordenamiento del transito y mejoramiento de las condiciones de seguridad vial de los peatones y conductores”, al recurrente no le queda claro si la actual gestión ha tomado, observado, apartado, implementando, gestionando, descartando, etc, etc, un rol activo en materia de reordenamiento de transito. En relación a lo expuesto por el recurrente, se advierte que por un error involuntario se omitió la palabra “ha implementado”. Es por lo expuesto que donde dice: “...la actual gestión un rol activo...”deberá leerse: “...la actual gestión ha implementado un rol activo...”

Que, en uso de sus propias facultades el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Hacer lugar al Recurso de Aclaratoria expuesto por la apoderada Dra. Andrea Ma. Benchetrit de la firma INC. S.A. en lo que respecta a omisión incurrida en el considerando que dice: “Que la actual gestión un rol activo en materia de reordenamiento del transito y mejoramiento de las condiciones de seguridad vial de los peatones y conductores”, deberá leerse: “Que la actual gestión ha implementado un rol activo en materia de reordenamiento del transito y mejoramiento de las condiciones de seguridad vial de los peatones y conductores”, atento a las razones expuestas en el considerando.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Resolución N° 1769
Corrientes, 22 de Julio de 2013**

VISTO:

El Expediente 1563-S-2.013, caratulado: “Subsecretaria de Servicios Públicos- E/Pliego Concurso de Precios, Cómputo y Presupuesto-Obra: “Mejoramiento Progresivo Calles de Tierra - Zona II- 2º Semestre 2013”, (Consta de Dos {2} Cuerpos) y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/20 el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, eleva Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, para la Obra: **“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 2”** él que comprende: **Límite Norte:** Calles Iberá, Cruz del Sur, Aconcagua, límite norte parcela Adrema A1-049531-1 de Espasandín Mercedes, límites norte de parcelas Adrema A1-084405-1 de Capponcelli Norma Catalina y A1-052383-1 de Lanza Gustavo Oscar; **Límite Este:** Av. Maipú de calle Los Matacos (inclusive) a Ex terrenos Ejercito Argentino Santa Catalina; **Límite Sur:** Ex Terrenos del Ejercito Argentino Santa Catalina y Asociación de Tiro Corrientes y **Límite Oeste:** Río Paraná, Av. Del IV

Centenario hasta Ibera cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 837.781,88 (Pesos Ochocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Uno con Ochenta y Ocho Centavos).

Que, a fojas 21 el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que, a fojas 22 obra el procedimiento que establece la Resolución N° 97/10, esto es, la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal para las contrataciones directas, los concursos de precios, y las licitaciones privadas y públicas encuadradas en la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y su reglamentaria N° 898/09.

Que, la Subsecretaría de Economía y Financiamiento, en informe de fojas 23, dispone que de *existir partida disponible al efecto se realice la afectación preventiva del gasto dentro del Fondo Federal Solidario, por el término de cinco meses, es decir de Julio a Noviembre, por razones de ejecución presupuestaria en el presente ejercicio. El mes restante será previsto en el ejercicio financiero 2.014, previo cumplimiento de los recaudos legales, técnicos y administrativos...*

Que, a fojas 24 obra Minuta de Afectación Preventiva confeccionada por la Dirección de Ejecución Presupuestaria.

Que, a fojas 30/47 obran formularios de invitación a 16 (dieciséis) empresas del medio: "ARVICO S.R.L.", "CANALES S.A.", "MECAR S.A.", "CARZINO, MARIO HORACIO", "CAM CONSTRUCCIONES S.H.", "NICOLAS MONTANARO CONSTRUCCIONES", "CONAR S.R.L.", "ING. JUAN HORACIO BOJANICH", "NEAL S.R.L.", "SANTINON, EUGENIO NICOLAS", "TMC S.A.", "CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.", "INGERPAR S.R.L.", "VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.", "MELANA CARLOS ALBERTO" y "SERV.CON S.R.L." a los efectos del cotejo de precios; conforme listado de fojas 29 incorporados por la Subsecretaría de Servicios Públicos según surge del informe de fojas 28 de dicha área y conforme listado de empresas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en la Categoría de Obras, incorporados fojas 26/27 por la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Que, a fojas 48/49 obra nómina específica de firmas comerciales que han adquirido el pliego para participar en el CONCURSO DE PRECIOS N° 24/2013- Expediente N° 1563-S-2.013, del que surge la cantidad de cuatro, siendo éstas: CAM CONSTRUCCIONES S.H., NEAL S.R.L., y JUAN HORACIO BOJANICH y SERV. CON. S.R.L.

Que, de fojas 50 a fojas 244 y vuelta, obran: ofertas con Acta de Apertura de Sobres a continuación, del cual surge que se han presentado a cotizar las cuatro firmas precedentemente consignadas.

Que, a fojas 246 y vuelta obra informe de la Comisión de Preadjudicación designada al efecto mediante Disposición SPOySP N° 663/12, del que surge en su parte pertinente: "*... Que, luego de examina, analizar y estudiar la documentación recibida y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas y válidas: 1.- Empresa JUAN HORACIO BOJANICH.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 837.781,88 (Pesos Ochocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Uno con 88/100), 2.- Empresa NEAL S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 862.064,25 (Pesos Ochocientos Sesenta y Dos Mil Sesenta y Cuatro con 25/100), 3.- Empresa SERV.CON.S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 870.000,00 (Pesos Ochocientos Setenta), y Empresa CAM CONSTRUCCIONES S.H.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 921.558,83 (Pesos Novecientos Veintiún Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 83/100).Que, en base a lo evaluado, consideramos que la oferta más conveniente y la ajustada en un todo a los pliegos, es la presentada por la Empresa JUAN HORACIO BOJANICH.-.....*"

Que, a fojas 247 y vuelta obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos., encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 8°, Resolución DEM N° 545/13.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 24/13 para la ejecución de la obra: “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 2**” él que comprende: **Límite Norte:** Calles Iberá, Cruz del Sur, Aconcagua, límite norte parcela Adrema A1-049531-1 de Espasandín Mercedes, límites norte de parcelas Adrema A1-084405-1 de Capponcelli Norma Catalina y A1-052383-1 de Lanza Gustavo Oscar; **Límite Este:** Av. Maipú de calle Los Matacos (inclusive) a Ex terrenos Ejército Argentino Santa Catalina; **Límite Sur:** Ex Terrenos del Ejército Argentino Santa Catalina y Asociación de Tiro Corrientes y **Límite Oeste:** Río Paraná, Av. Del IV Centenario hasta Ibera.

Artículo 2°: Adjudicar a la firma: “**JUAN HORACIO BOJANICH.**”, la ejecución de la obra consignada en el Artículo 1° de esta Resolución, según Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cálculos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, e Informe de la Comisión de Preadjudicación y demás documentaciones obrantes a fojas 158/197 y 246 y vuelta, respectivamente.

Artículo 3°: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581: “Régimen Legal de las Obras Públicas Municipales”, Artículo 8°, sus Reglamentarias: Resoluciones DEM Números: 718/00 y sus modificatorias: 143/09 y 108/11; 1174/02, cuyos topes de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N°: 307/08, 898/09, modificada ésta última por Resolución N° 97/10; N° 146/11 y 545/13.

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma “**JUAN HORACIO BOJANICH.**”, C.U.I.T. N° 20-21734173-7, por la suma total de \$ 837.781,88 (Pesos Ochocientos Treinta Siete Mil Setecientos Ochenta y Uno con Ochenta y Ocho Centavos), pagaderos según certificación, por el concepto expresado en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°: La Secretaría de Economía y Hacienda imputará el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°: Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución; él que se formalizará por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes **Garantías:** de **Contrato:** 5 % (cinco por ciento); de **Anticipo:** por el total del monto solicitado.

Artículo 7°: Facultar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61° de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias.

Artículo 8°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

Artículo 9°: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Carlos Mauricio Espínola

Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Carlos Miguel Colombo

Secretario De Planeamiento

Obras Y Servicios Públicos

Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo

Secretario de Economía Y Hacienda

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

A N E X O I
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la municipalidad de Corrientes representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espinola, Documento Nacional de Identidad N° 22.320.838, él que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada “**LA MUNICIPALIDAD**” y la empresa “**JUAN HORACIO BOJANICH**” representada en este acto por el señor....., acreditando domicilio en calle..... N° de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes en adelante “**LA CONTRATISTA**”; CONVIENEN en celebrar el presente contrato de obra pública en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y Pliego reglamentario de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias ; que se registrá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la obra denominada: : “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 2**” él que comprende: **Límite Norte:** Calles Iberá, Cruz del Sur, Aconcagua, límite norte parcela Adrema A1-049531-1 de Espasandín Mercedes, límites norte de parcelas Adrema A1-084405-1 de Capponcelli Norma Catalina y A1-052383-1 de Lanza Gustavo Oscar; **Límite Este:** Av. Maipú de calle Los Matacos (inclusive) a Ex terrenos Ejercito Argentino Santa Catalina; **Límite Sur:** Ex Terrenos del Ejercito Argentino Santa Catalina y Asociación de Tiro Corrientes y **Límite Oeste:** Río Paraná, Av. Del IV Centenario hasta Ibera, **Corrientes-Capital**, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general, y de especificaciones técnicas generales y particulares.-

SEGUNDA: “**LA CONTRATISTA**” en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo convenido, y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 158/194 del Expediente N° 1563-S-2013 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de “Unidad de Medida”, previsto en el Artículo 17°, Inciso a) de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, estableciéndose como retribución a “**LA CONTRATISTA**” la suma de \$ 837.781,88 (Pesos Ochocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Uno con Ochenta y Ocho Centavos), aprobada por Resolución N° /

CUARTA: dentro de los siete (7) días corridos de firmado el Contrato, el COMITENTE hará entrega del terreno. En dicha oportunidad se labrará el Acta correspondiente y comenzará a computarse el plazo de obra. La no comparencia del CONTRATISTA al acto de inicio de las mismas no impedirá que comience a computarse dicho plazo. “**LA CONTRATISTA**” deberá dar inicio a la obra dentro de los 7 (siete) días corridos a partir de la fecha del Acta de entrega del terreno. Cuando “**LA CONTRATISTA**” se exceda en la iniciación de las obras más de siete (7) días corridos desde la fecha de entrega del terreno, el COMITENTE tendrá derecho a la rescisión del contrato.-

QUINTA: La demora en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados y todo incumplimiento a las cláusulas contractuales dará lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones (Artículo 28 siguiente y concordante), salvo que “**LA CONTRATISTA**” pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio. “**LA CONTRATISTA**” se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia.-Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad (Artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra).

SEXTA: “**LA CONTRATISTA**” percibirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados proporcionalmente de cada certificado, conforme lo determina el Artículo 31° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra.

SEPTIMA La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, está compuesta por: **a)** Bases y condiciones legales y particulares, **b)** especificaciones técnicas particulares, **c)** bases y condiciones legales generales, **d)** especificaciones técnicas generales, **e)** documentación técnica elaborada por el Municipio, **f)** Documentación técnica elaborada por la Contratista y aprobada por el Municipio.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada del art. 1.646 y concordantes del código civil.-

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “**EL MUNICIPIO**”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “**LA CONTRATISTA**” su jurisdicción.-

DÉCIMA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “**EL MUNICIPIO**”, deba ser presentada por “**LA CONTRATISTA**”, pasara a ser propiedad de “**EL MUNICIPIO**” haciéndose “**LA CONTRATISTA**” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes, Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los... días del mes de... de 2013.-

Resolución N° 1770

Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente 1567-S-2.013, caratulado: “Subsecretaria de Servicios Públicos- E/Pliego Concurso de Precios, Cómputo y Presupuesto-Obra: “Mejoramiento Progresivo Calles de Tierra - Zona III- 2º Semestre 2013”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/20 el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, eleva Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, para la Obra: “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA3**” él que comprende: **Límite Norte:** Calles Itá Ibaté (inclusive), S. Liniers (inclusive), Pje. Solari (inclusive) hasta Ex Vía, calle Cuba (inclusive) de Ex Vía hasta Av. Arturo Frondizi, y calle San Francisco de Asís; **Límite Este:** Calle Turín de San Francisco de Asís hasta Av. Cuba, calle Turín (inclusive) de Av. Cuba hasta calle Continuación de Av. Cangallo, Guayquiraró de Av. Cangallo a última calle Este de Barrio San Roque Este; **Límite Sur:** Continuación de Av. Cangallo (inclusive) de Turín hasta Av. Cangallo, Av. Cangallo hasta Av. Arturo Frondizi, calle 13 de Julio (inclusive) de última calle S/Nº del Barrio San Roque Este hasta Av. Maipú y **Límite Oeste:** Av. Maipú de calle 13 de Julio (Barrio San Roque Este) a calle Itá Ibaté, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 830.689,03 (Pesos Ochocientos Treinta Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con Tres Centavos).

Que, a fojas 21 el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que, a fojas 22 obra el procedimiento que establece la Resolución N° 97/10, esto es, la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal para las contrataciones directas, los concursos de precios, y las licitaciones privadas y públicas encuadradas en la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y su reglamentaria N° 898/09.

Que, la Subsecretaría de Economía y Financiamiento, en informe de fojas 23, dispone que de existir partida disponible al efecto se realice la afectación preventiva del gasto dentro del Fondo Federal Solidario, por el término de cinco meses, es decir de Julio a Noviembre, por razones de ejecución presupuestaria en el presente ejercicio. El mes restante será previsto en el ejercicio financiero 2.014, previo cumplimiento de los recaudos legales, técnicos y administrativos...”

Que, a fojas 24 obra Minuta de Afectación Preventiva confeccionada por la Dirección de Ejecución Presupuestaria.

Que, a fojas 30/47 obran formularios de invitación a 16 (dieciséis) empresas del medio: “ARVICO S.R.L.”, “CANALES S.A.”, “MECAR S.A.”, “CARZINO, MARIO HORACIO”, “CAM CONSTRUCCIONES S.H.”, “NICOLAS MONTANARO CONSTRUCCIONES”, “CONAR S.R.L.”, “ING. JUAN HORACIO BOJANICH”, “NEAL S.R.L.”, “SANTINON, EUGENIO NICOLAS”, “TMC S.A.”, “CONSTRUCTORA DEL HORIZONTE S.A.”, “INGERPAR S.R.L.”, “VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “MELANA CARLOS ALBERTO” Y “SERV.CON S.R.L.” a los efectos

del cotejo de precios, conforme listado de fojas 29 incorporados por la Subsecretaría de Servicios Públicos según surge del informe de fojas 28 y conforme listado de empresas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en la Categoría de Obras, incorporados fojas 26/27 por la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Que, a fojas 48/49 obra nómina específica de firmas comerciales que han adquirido el pliego para participar en el CONCURSO DE PRECIOS N° 25/2013- Expediente N° 1567-S-2.013, del que surge la cantidad de tres, siendo éstas: SERV. CON. S.R.L., CAM CONSTRUCCIONES S.H. y ARVICO S.R.L.

Que, de fojas 50 a fojas 184 y vuelta, obran: ofertas con Acta de Apertura de Sobres a continuación, del cual surge que se han presentado a cotizar las tres firmas precedentemente consignadas.

Que, a fojas 186 y vuelta obra informe de la Comisión de Preadjudicación designada al efecto mediante Disposición SPOySP N° 663/12, del que surge en su parte pertinente: “... *Que, luego de examina, analizar y estudiar la documentación recibida y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas y válidas: 1.- Empresa ARVICO S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 830.689,03 (Pesos Ochocientos Treinta Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 03/100), 2.- Empresa SERV.CON S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 870.000,00 (Pesos Ochocientos Setenta Mil) y Empresa CAM CONSTRUCCIONES S.H.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 913.756,31 (Pesos Novecientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 31/100).Que, en base a lo evaluado, consideramos que la oferta más conveniente y la ajustada en un todo a los pliegos, es la presentada por la Empresa ARVICO S.R.L.-.....”*

Que, a fojas 187 y vuelta obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos., encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 8°, Resolución DEM N° 545/13.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 25/13 para la ejecución de la obra: “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 3**” él que comprende: **Límite Norte:** Calles Itá Ibaté (inclusive), S. Liniers (inclusive), Pje. Solari (inclusive) hasta Ex Vía, calle Cuba (inclusive) de Ex Vía hasta Av. Arturo Frondizi, y calle San Francisco de Asís; **Límite Este:** Calle Turín de San Francisco de Asís hasta Av. Cuba, calle Turín (inclusive) de Av.Cuba hasta calle Continuación de Av. Cangallo, Guayquiraro de Av. Cangallo a última calle este de Barrio San Roque Este; **Límite Sur:** Continuación de Av. Cangallo (inclusive) de Turín hasta Av. Cangallo, Av. Cangallo hasta Av. Arturo Frondizi, calle 13 de Julio (inclusive) de última calle S/N° del Barrio San Roque Este hasta Av. Maipú y **Límite Oeste:** Av. Maipú de calle 13 de Julio (Barrio San Roque Este) a calle Itá Ibaté,

Artículo 2°: Adjudicar a la firma: “**ARVICO S.R.L.**”, la ejecución de la obra consignada en el Artículo 1° de esta Resolución, según Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, e Informe de la Comisión de Preadjudicación y demás documentaciones obrantes a fojas 92/136 y fojas 186 y vuelta, respectivamente.

Artículo 3°: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581: “Régimen Legal de las Obras Públicas Municipales”, Artículo 8°, sus Reglamentarias: Resoluciones DEM Números: 718/00 y sus modificatorias: 143/09 y 108/11; 1174/02, cuyos topes de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N°: 307/08, 898/09, modificada ésta última por Resolución N° 97/10; N° 146/11 y 545/13.

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma “**ARVICO S.R.L.**”, C.U.I.T. N° 30-71188337-8, por la suma total de \$ 830.689,03 (Pesos Ochocientos

Treinta Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con Tres Centavos), pagaderos según certificación, por el concepto expresado en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°: La Secretaría de Economía y Hacienda imputará el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°: Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución; el que se formalizará por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes **Garantías:** de **Contrato:** 5 % (cinco por ciento); de **Anticipo:** por el total del monto solicitado.

Artículo 7°: Facultar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61° de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias.

Artículo 8°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

Artículo 9°: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Carlos Mauricio Espínola
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Carlos Miguel Colombo
Secretario De Planeamiento
Obras Y Servicios Públicos

Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía Y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

A N E X O I **CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA**

Entre la municipalidad de Corrientes representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espínola, Documento Nacional de Identidad N° 22.320.838, él que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada “**LA MUNICIPALIDAD**” y la empresa “**ARVICO S.R.L.**” representada en este acto por el señor, acreditando domicilio en calle N° de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes en adelante “**LA CONTRATISTA**”; CONVIENEN en celebrar el presente contrato de obra pública en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y Pliego reglamentario de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias ; que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la obra denominada : “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 3**” él que comprende: **_: Límite Norte:** Calles Itá Ibaté (inclusive), S. Liniers (inclusive), Pje. Solari (inclusive) hasta Ex Vía, calle Cuba (inclusive) de Ex Vía hasta Av. Arturo Frondizi, y calle San Francisco de Asís; **Límite Este:** Calle Turín de San Francisco de Asís hasta Av. Cuba, calle Turín (inclusive) de Av.Cuba hasta calle Continuación de Av. Cangallo, Guayquiraró de Av. Cangallo a última calle este de Barrio San Roque Este; **Límite Sur:** Continuación de Av. Cangallo (inclusive) de Turín hasta Av. Cangallo, Av. Cangallo hasta Av. Arturo Frondizi, calle 13 de Julio (inclusive) de última calle S/N° del Barrio San Roque Este hasta Av. Maipú y **Límite Oeste:** Av. Maipú de calle 13 de Julio (Barrio San Roque Este) a calle Itá Ibaté, **Corrientes-Capital**, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general, y de especificaciones técnicas generales y particulares.-

SEGUNDA: “LA CONTRATISTA” en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo convenido, y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 92/136 del Expediente N° 1567-S-2013 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de “Unidad de Medida”, previsto en el Artículo 17°, Inciso a) de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, estableciéndose como retribución a “LA CONTRATISTA” la suma de \$ 830.689,03 (Pesos Ochocientos Treinta Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con Tres Centavos), aprobada por Resolución N° /

CUARTA: dentro de los siete (7) días corridos de firmado el Contrato, el COMITENTE hará entrega del terreno. En dicha oportunidad se labrará el Acta correspondiente y comenzará a computarse el plazo de obra. La no comparencia del CONTRATISTA al acto de inicio de las mismas no impedirá que comience a computarse dicho plazo. “LA CONTRATISTA” deberá dar inicio a la obra dentro de los 7 (siete) días corridos a partir de la fecha del Acta de entrega del terreno. Cuando “LA CONTRATISTA” se exceda en la iniciación de las obras más de siete (7) días corridos desde la fecha de entrega del terreno, el COMITENTE tendrá derecho a la rescisión del contrato.-

QUINTA: La demora en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados y todo incumplimiento a las cláusulas contractuales dará lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones (Artículo 28 siguiente y concordante), salvo que “LA CONTRATISTA” pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio. “LA CONTRATISTA” se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia.-Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad (Artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra)

SEXTA: “LA CONTRATISTA” percibirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados proporcionalmente de cada certificado, conforme lo determina el Artículo 31° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra.

SÉPTIMA La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, está compuesta por: **a)** Bases y condiciones legales y particulares, **b)** especificaciones técnicas particulares, **c)** bases y condiciones legales generales, **d)** especificaciones técnicas generales, **e)** documentación técnica elaborada por el Municipio, **f)** Documentación técnica elaborada por la Contratista y aprobada por el Municipio.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada del art. 1.646 y concordantes del código civil.-

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “EL MUNICIPIO”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “LA CONTRATISTA” su jurisdicción.-

DÉCIMA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “EL MUNICIPIO”, deba ser presentada por “LA CONTRATISTA”, pasara a ser propiedad de “EL MUNICIPIO” haciéndose “LA CONTRATISTA” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes, Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los... días del mes de... de 2013.-

Resolución N° 1814

Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente 1562-S-2.013, caratulado: “Subsecretaria de Servicios Públicos- E/Pliego Concurso de Precios, Cómputo y Presupuesto-Obra: “Mejoramiento Progresivo Calles de Tierra - Zona I- 2° Semestre 2013”, (Consta de Dos {2} Cuerpos) y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/20 el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, eleva Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, para la Obra: **“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 1”** él que comprende: **Límite Norte:** Calle Lavalle de Av. Costanera Juan Pablo II a Pago Largo, Av. 3 de Abril de Pago Largo a Av. Maipú; **Límite Este:** Av. Maipú de Av. 3 de Abril a Av. Sarmiento, Av. Sarmiento de Av. Maipú a Av. Tte. Ibáñez, Av. José Manuel Estrada a calle Ciudad de Arequipa; Calle Ciudad de Arequipa de Av. Patagonia a Calle 3 Ibero Av. Del IV Centenario (inclusive) de Calle Iberá a Asentamiento Urbano; **Límite Sur:** Calle Ibero de Ciudad de Arequipa a Av. Del IV Centenario, Río Paraná y **Límite Oeste:** Río Paraná, Av. Juan Pablo II (Costanera Sur), cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 886.883,57 (Pesos Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Tres con Cincuenta y Siete Centavos).

Que, a fojas 21 el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que, a fojas 22 obra el procedimiento que establece la Resolución N° 97/10, esto es, la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal para las contrataciones directas, los concursos de precios, y las licitaciones privadas y públicas encuadradas en la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y su reglamentaria N° 898/09.

Que, la Subsecretaría de Economía y Financiamiento, en informe de fojas 23, dispone que de *existir partida disponible al efecto se realice la afectación preventiva del gasto dentro del Fondo Federal Solidario, por el término de cinco meses, es decir de Julio a Noviembre, por razones de ejecución presupuestaria en el presente ejercicio. El mes restante será previsto en el ejercicio financiero 2.014, previo cumplimiento de los recaudos legales, técnicos y administrativos...*

Que, a fojas 24 obra Minuta de Afectación Preventiva confeccionada por la Dirección de Ejecución Presupuestaria.

Que, a fojas 30/47 obran formularios de invitación a 16 (dieciséis) empresas del medio: “ARVICO S.R.L.”, “CANALES S.A.”, “MECAR S.A.”, “CARZINO, MARIO HORACIO”, “CAM CONSTRUCCIONES S.H.”, “NICOLAS MONTANARO CONSTRUCCIONES”, “CONAR S.R.L.”, “ING. JUAN HORACIO BOJANICH”, NEAL S.R.L.”, “SANTINON, EUGENIO NICOLAS”, “TMC S.A.”, “CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”, “INGERPAR S.R.L.”, “VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “MELANA CARLOS ALBERTO” y “SERV.CON S.R.L.” a los efectos del cotejo de precios; conforme listado de fojas 29 incorporados por la Subsecretaría de Servicios Públicos según surge del informe de dicha área y conforme listado de empresas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en la Categoría de Obras, incorporados fojas 26/27 por la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Que, a fojas 48/49 obra nómina específica de firmas comerciales que han adquirido el pliego para participar en el CONCURSO DE PRECIOS N° 23/2013- Expediente N° 1562-S-2.013, del que surge la cantidad de cuatro, siendo éstas: SERV. CON. S.R.L., CAM CONSTRUCCIONES S.H., CONAR S.R.L. y VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que, de fojas 50 a fojas 230 y vuelta, obran: ofertas con Acta de Apertura de Sobres a continuación, del cual surge que se han presentado a cotizar las tres firmas precedentemente consignadas.

Que, a fojas 232 y vuelta obra informe de la Comisión de Preadjudicación designada al efecto mediante Disposición SPOySP N° 663/12, del que surge en su parte pertinente: “... *Que, luego de examina, analizar y estudiar la documentación recibida y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas y válidas: 1.- Empresa VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 886.883,57 (Pesos Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Tres con Cincuenta y Siete Centavos), 2.- Empresa SERV.CON S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 902.000,00 (Pesos Novecientos Dos Mil), 3.- Empresa CAM CONSTRUCCIONES S.H.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 975.569,27 (Pesos Novecientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Nueve con*

Veintisiete Centavos) y 4.- Empresa CONAR S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 1.028.268,00 (Pesos Un Millón Veintiocho Mil Doscientos Sesenta y Ocho) Que, en base a lo evaluado, consideramos que la oferta más conveniente y la ajustada en un todo a los pliegos, es la presentada por la Empresa VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L... :-.....”

Que, a fojas 233 y vuelta obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos., encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 8°, Resolución DEM N° 545/13.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 23/13 para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 1”** él que comprende: **Límite Norte:** Calle Lavalle de Av. Costanera Juan Pablo II a Pago Largo, Av. 3 de Abril de Pago Largo a Av. Maipú; **Límite Este:** Av. Maipú de Av. 3 de Abril a Av. Sarmiento, Av. Sarmiento de Av. Maipú a Av. Tte. Ibáñez, Av. José Manuel Estrada a calle Ciudad de Arequipa; Calle Ciudad de Arequipa de Av. Patagonia a Calle 3 Ibera Av. Del IV Centenario (inclusive) de Calle Iberá a Asentamiento Urbano; **Límite Sur:** Calle Ibera de Ciudad de Arequipa a Av. Del IV Centenario, Río Paraná y **Límite Oeste:** Río Paraná, Av. Juan Pablo II (Costanera Sur),

Artículo 2°: Adjudicar a la firma: **“VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.”**, la ejecución de la obra consignada en el Artículo 1° de esta Resolución, según Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, e Informe de la Comisión de Preadjudicación y demás documentaciones obrantes a fojas 141/186 y 232 y vuelta, respectivamente.

Artículo 3°: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581: “Régimen Legal de las Obras Públicas Municipales”, Artículo 8°, sus Reglamentarias: Resoluciones DEM Números: 718/00 y sus modificatorias: 143/09 y 108/11; 1174/02, cuyos toques de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N°: 307/08, 898/09, modificada ésta última por Resolución N° 97/10; N° 146/11 y 545/13.

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma **“VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.”**, C.U.I.T. N° 30-71155053-0, por la suma total de \$ 886.883,57 (Pesos Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Tres con Cincuenta y Siete Centavos), pagaderos según certificación, por el concepto expresado en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°: La Secretaría de Economía y Hacienda imputará el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°: Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución; él que se formalizará por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes **Garantías:** de **Contrato:** 5 % (cinco por ciento); de **Anticipo:** por el total del monto solicitado.

Artículo 7°: Facultar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61° de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias.

Artículo 8°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

Artículo 9°: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Carlos Mauricio Espínola
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Carlos Miguel Colombo
Secretario De Planeamiento
Obras Y Servicios Públicos
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía Y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

A N E X O I CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la municipalidad de Corrientes representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espinola, Documento Nacional de Identidad N° 22.320.838, él que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada “**LA MUNICIPALIDAD**” y la empresa “**VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.**” representada en este acto por el señor....., acreditando domicilio en calle..... N° de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes en adelante “**LA CONTRATISTA**”; CONVIENEN en celebrar el presente contrato de obra pública en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y Pliego reglamentario de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias ; que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la obra denominada : “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, , ZONA ZONA 1**” él que comprende: **Límite Norte:** Calle Lavalle de Av. Costanera Juan Pablo II a Pago Largo, Av. 3 de Abril de Pago Largo a Av. Maipú; **Límite Este:** Av. Maipú de Av. 3 de Abril a Av. Sarmiento, Av. Sarmiento de Av. Maipú a Av. Tte. Ibáñez, Av. José Manuel Estrada a calle Ciudad de Arequipa; Calle Ciudad de Arequipa de Av. Patagonia a Calle 3 Ibera Av. Del IV Centenario (inclusive) de Calle Iberá a Asentamiento Urbano; **Límite Sur:** Calle Ibera de Ciudad de Arequipa a Av. Del IV Centenario, Río Paraná y **Límite Oeste:** Río Paraná, Av. Juan Pablo II (Costanera Sur), **Corrientes-Capital**, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general, y de especificaciones técnicas generales y particulares.-

SEGUNDA: “**LA CONTRATISTA**” en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo convenido, y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 141/186 del Expediente N° 1562-S-2013 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de “Unidad de Medida”, previsto en el Artículo 17°, Inciso a) de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, estableciéndose como retribución a “**LA CONTRATISTA**” la suma de \$ 886.883,57 (Pesos Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Tres con Cincuenta y Siete), aprobada por Resolución N° /

CUARTA: dentro de los siete (7) días corridos de firmado el Contrato, el COMITENTE hará entrega del terreno. En dicha oportunidad se labrará el Acta correspondiente y comenzará a computarse el plazo de obra. La no comparencia del CONTRATISTA al acto de inicio de las mismas no impedirá que comience a computarse dicho plazo. “**LA CONTRATISTA**” deberá dar inicio a la obra dentro de los 7 (siete) días corridos a partir de la fecha del Acta de entrega del terreno. Cuando “**LA CONTRATISTA**” se exceda en la iniciación de las obras más de siete (7) días corridos desde la fecha de entrega del terreno, el COMITENTE tendrá derecho a la rescisión del contrato.-

QUINTA: La demora en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados y todo incumplimiento a las cláusulas contractuales dará lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones (Artículo 28 siguiente y concordante), salvo que “**LA CONTRATISTA**” pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio. “**LA CONTRATISTA**” se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia.-Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad (Artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra).

SEXTA: “LA CONTRATISTA” percibirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados proporcionalmente de cada certificado, conforme lo determina el Artículo 31° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra.

SEPTIMA La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, está compuesta por: **a)** Bases y condiciones legales y particulares, **b)** especificaciones técnicas particulares, **c)** bases y condiciones legales generales, **d)** especificaciones técnicas generales, **e)** documentación técnica elaborada por el Municipio, **f)** Documentación técnica elaborada por la Contratista y aprobada por el Municipio.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada del art. 1.646 y concordantes del código civil.-

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “EL MUNICIPIO”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “LA CONTRATISTA” su jurisdicción.-

DÉCIMA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “EL MUNICIPIO” , deba ser presentada por “LA CONTRATISTA”, pasara a ser propiedad de “ EL MUNICIPIO” haciéndose “LA CONTRATISTA” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes, Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los... días del mes de... de 2013.-

Resolución N° 1815

Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente 1570-S-2.013, caratulado: “Subsecretaria de Servicios Públicos- E/Pliego de Contratación Directa, Cómputo y Presupuesto-Obra: “Mejoramiento Progresivo Calles de Tierra - Zona IV- 2° Semestre 2013”,

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/20 el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, eleva Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, para la Obra: “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 4**” él que comprende: **Límite Norte:** Av. Cangallo y continuación de Av. Arturo Frondizi a calle Turín, Barrio San Roque Este de Ex Vías a Av. Maipú; **Límite Este:** Arroyo Pirayú de Calle N° 508 (Inclusive) a Puente Negro, calle Figuereo Alcorta (Barrio Dr. Montaña) de Ex Vía a Av. Maipú; **Límite Sur:** Ultima calle S/N° del Barrio Esperanza y **Límite Oeste:** Av. Maipú de calle Dr. Mario Payes (acceso al Barrio Esperanza) a Barrio San Roque Este, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 736.204,42 (Pesos Setecientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuatro con Cuarenta y Dos Centavos).

Que, a fojas 21 el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que, a fojas 22 obra el procedimiento que establece la Resolución N° 97/10, esto es, la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal para las contrataciones directas, los concursos de precios, y las licitaciones privadas y públicas encuadradas en la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y su reglamentaria N° 898/09.

Que, la Subsecretaría de Economía y Financiamiento, en informe de fojas 23, dispone que de *existir partida disponible al efecto se realice la afectación preventiva del gasto dentro del Fondo Federal Solidario, por el término de cinco meses, es decir de Julio a Noviembre, por razones de ejecución*

presupuestaria en el presente ejercicio. El mes restante será previsto en el ejercicio financiero 2.014, previo cumplimiento de los recaudos legales, técnicos y administrativos...

Que, a fojas 24 obra Minuta de Afectación Preventiva confeccionada por la Dirección de Ejecución Presupuestaria.

Que, a fojas 30/47 obran formularios de invitación a 16 (dieciséis) empresas del medio: “ARVICO S.R.L.”, “CANALES S.A.”, “MECAR S.A.”, “CARZINO, MARIO HORACIO”, “CAM CONSTRUCCIONES S.H.”, “NICOLAS MONTANARO CONSTRUCCIONES”, “CONAR S.R.L.”, “ING. JUAN HORACIO BOJANICH”, “NEAL S.R.L.”, “SANTINON, EUGENIO NICOLAS”, “TMC S.A.”, “CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”, “INGERPAR S.R.L.”, “VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “MELANA CARLOS ALBERTO” y “SERV.CON S.R.L.” a los efectos del cotejo de precios; conforme listado de fojas 29 incorporados por la Subsecretaría de Servicios Públicos según surge del informe de dicha área y conforme listado de empresas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en la Categoría de Obras, incorporados fojas 26/27 por la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Que, a fojas 48/49 obra nómina específica de firmas comerciales que han adquirido el pliego para participar en el CONCURSO DE PRECIOS N° 26/2013- Expediente N° 1570-S-2.013, del que surge la cantidad de tres, siendo éstas: SERV. CON. S.R.L., CAM CONSTRUCCIONES S.H. y ARVICO S.R.L.

Que, de fojas 50 a fojas 182 y vuelta, obran: ofertas con Acta de Apertura de Sobres a continuación, del cual surge que se han presentado a cotizar las tres firmas precedentemente consignadas.

Que, a fojas 184 y vuelta obra informe de la Comisión de Preadjudicación designada al efecto mediante Disposición SPOySP N° 663/12, del que surge en su parte pertinente: “... *Que, luego de examina, analizar y estudiar la documentación recibida y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas y válidas: 1.- Empresa CAM CONSTRUCCIONES S.H.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 736.204,00 (Pesos Setecientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuatro), 2.- Empresa ARVICO S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 746.204,00 (Pesos Setecientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuatro) y 3.- Empresa SERV.CON.S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 775.000,00 (Pesos Setecientos Setenta y Cinco Mil). Que, en base a lo evaluado, consideramos que la oferta más conveniente y la ajustada en un todo a los pliegos, es la presentada por la Empresa CAM CONSTRUCCIONES S.H.: -.-.....”*

Que, a fojas 185 y vuelta obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos., encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 7º, Inc. a), Resolución DEM N° 545/13.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 26/13 para la ejecución de la obra: “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 4**” él que comprende: **Límite Norte:** Av. Cangallo y continuación de Av. Arturo Frondizi a calle Turín, Barrio San Roque Este de Ex Vías a Av. Maipú; **Límite Este:** Arroyo Pirayú de Calle N° 508 (Inclusive) a Puente Negro, calle Figuereo Alcorta (Barrio Dr. Montaña) de Ex Vía a Av. Maipú; **Límite Sur:** Ultima calle S/Nº del Barrio Esperanza y **Límite Oeste:** Av. Maipú de calle Dr. Mario Payes (acceso al Barrio Esperanza) a Barrio San Roque Este.

Artículo 2º: Adjudicar a la firma: “**CAM CONSTRUCCIONES S.H.**”, la ejecución de la obra consignada en el Artículo 1º de esta Resolución, según Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, e Informe de la Comisión de Preadjudicación y demás documentaciones obrantes a fojas 50/91 y 184 y vuelta, respectivamente.

Artículo 3º: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581: “Régimen Legal de las Obras Públicas Municipales”, Artículo 7º, Inciso a) sus Reglamentarias: Resoluciones DEM Números: 718/00 y

sus modificatorias: 143/09 y 108/11; 1174/02, cuyos topes de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N°: 307/08, 898/09, modificada ésta última por Resolución N° 97/10; N° 146/11 y 545/13.

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma "**CAM CONSTRUCCIONES S.H**", C.U.I.T. N° 30-71025340-0, por la suma total de \$ 736.204,00 (Pesos Setecientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuatro), pagaderos según certificación, por el concepto expresado en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°: La Secretaría de Economía y Hacienda imputará el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°: Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución; el que se formalizará por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes **Garantías:** de **Contrato:** 5 % (cinco por ciento); de **Anticipo:** por el total del monto solicitado.

Artículo 7°: Facultar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61° de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias.

Artículo 8°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

Artículo 9°: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Carlos Mauricio Espínola
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Carlos Miguel Colombo
Secretario De Planeamiento
Obras Y Servicios Públicos
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía Y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

A N E X O I **CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA**

Entre la municipalidad de Corrientes representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espínola, Documento Nacional de Identidad N° 22.320.838, él que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada "**LA MUNICIPALIDAD**" y la empresa "**CAM CONSTRUCCIONES S.H**," representada en este acto por el señor....., acreditando domicilio en calle..... N° de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes en adelante "**LA CONTRATISTA**"; CONVIENEN en celebrar el presente contrato de obra pública en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y Pliego reglamentario de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias ; que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la obra denominada : "**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, , ZONA 4**" él que comprende: **Límite Norte:** Av.

Cangallo y continuación de Av. Arturo Frondizi a calle Turín, Barrio San Roque Este de Ex Vías a Av. Maipú; **Límite Este:** Arroyo Pirayuí de Calle N° 508 (Inclusive) a Puente Negro, calle Figuerero Alcorta (Barrio Dr. Montaña) de Ex Vía a Av. Maipú; **Límite Sur:** Última calle S/N° del Barrio Esperanza y **Límite Oeste:** Av. Maipú de calle Dr. Mario Payes (acceso al Barrio Esperanza) a Barrio San Roque Este, **Corrientes-Capital**, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general, y de especificaciones técnicas generales y particulares.-

SEGUNDA: “LA CONTRATISTA” en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo convenido, y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 50/91 del Expediente N° 1570-S-2013 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de “Unidad de Medida”, previsto en el Artículo 17°, Inciso a) de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, estableciéndose como retribución a “**LA CONTRATISTA**” la suma de \$ 736.204,00 (Pesos Setecientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuatro), aprobada por Resolución N° /

CUARTA: dentro de los siete (7) días corridos de firmado el Contrato, el COMITENTE hará entrega del terreno. En dicha oportunidad se labrará el Acta correspondiente y comenzará a computarse el plazo de obra. La no comparencia del CONTRATISTA al acto de inicio de las mismas no impedirá que comience a computarse dicho plazo. “**LA CONTRATISTA**” deberá dar inicio a la obra dentro de los 7 (siete) días corridos a partir de la fecha del Acta de entrega del terreno. Cuando “**LA CONTRATISTA**” se exceda en la iniciación de las obras más de siete (7) días corridos desde la fecha de entrega del terreno, el COMITENTE tendrá derecho a la rescisión del contrato.-

QUINTA: La demora en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados y todo incumplimiento a las cláusulas contractuales dará lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones (Artículo 28 siguiente y concordante), salvo que “**LA CONTRATISTA**” pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio. “**LA CONTRATISTA**” se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia.-Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad (Artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra).

SEXTA: “LA CONTRATISTA” percibirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados proporcionalmente de cada certificado, conforme lo determina el Artículo 31° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra.

SEPTIMA La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, está compuesta por: **a)** Bases y condiciones legales y particulares, **b)** especificaciones técnicas particulares, **c)** bases y condiciones legales generales, **d)** especificaciones técnicas generales, **e)** documentación técnica elaborada por el Municipio, **f)** Documentación técnica elaborada por la Contratista y aprobada por el Municipio.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada del art. 1.646 y concordantes del código civil.-

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “**EL MUNICIPIO**”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “**LA CONTRATISTA**” su jurisdicción.-

DÉCIMA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “**EL MUNICIPIO**”, deba ser presentada por “**LA CONTRATISTA**”, pasara a ser propiedad de “**EL MUNICIPIO**” haciéndose “**LA CONTRATISTA**” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes, Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los... días del mes de... de 2013.-

Resolución N° 1816

Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente 1571-S-2.013, caratulado: “Subsecretaría de Servicios Públicos- E/Pliego de Contratación Directa, Cómputo y Presupuesto-Obra: “Mejoramiento Progresivo Calles de Tierra - Zona V- 2º Semestre 2013”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/20 el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, eleva Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, para la Obra: **“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 5”** el que comprende: **Límite Norte:** Av. Centenario de Av. Chacabuco a Ruta Nacional N° 12; **Límite Este:** Ruta Nacional N° 12 de Av. Centenario a Av. Independencia (Rotonda de la Virgen); **Límite Sur:** Av. Independencia de Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen) a Av. Chacabuco y **Límite Oeste:** Av. Chacabuco de Av. Independencia a Av. Centenario, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 587.027,75 (Pesos Quinientos Ochenta y Siete Mil Veintisiete con Setenta y Cinco Centavos).

Que, a fojas 21 el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que, a fojas 22 obra el procedimiento que establece la Resolución N° 97/10, esto es, la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal para las contrataciones directas, los concursos de precios, y las licitaciones privadas y públicas encuadradas en la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y su reglamentaria N° 898/09.

Que, la Subsecretaría de Economía y Financiamiento, en informe de fojas 23, dispone que *existir partida disponible al efecto se realice la afectación preventiva del gasto dentro del Fondo Federal Solidario, por el término de cinco meses, es decir de Julio a Noviembre, por razones de ejecución presupuestaria en el presente ejercicio. El mes restante será previsto en el ejercicio financiero 2.014, previo cumplimiento de los recaudos legales, técnicos y administrativos...*

Que, a fojas 24 obra Minuta de Afectación Preventiva confeccionada por la Dirección de Ejecución Presupuestaria.

Que, a fojas 26/47 obran formularios de invitación a 16 (dieciséis) empresas del medio: “ARVICO S.R.L.”, “CANALES S.A.”, “MECAR S.A.”, “CARZINO, MARIO HORACIO”, “CAM CONSTRUCCIONES S.H.”, “NICOLAS MONTANARO CONSTRUCCIONES”, “CONAR S.R.L.”, “ING. JUAN HORACIO BOJANICH”, NEAL S.R.L.”, “SANTINON, EUGENIO NICOLAS”, “TMC S.A.”, “CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”, “INGERPAR S.R.L.”, “VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “MELANA CARLOS ALBERTO” y “SERV.CON S.R.L.” a los efectos del cotejo de precios; conforme listado de fojas 29 incorporados por la Subsecretaría de Servicios Públicos según surge del informe de dicha área y conforme listado de empresas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en la Categoría de Obras, incorporados fojas 26/27 por la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Que, a fojas 48/49 obra nómina específica de firmas comerciales que han adquirido el pliego para participar en el CONCURSO DE PRECIOS N° 27/2013- Expediente N° 1571-S-2.013, del que surge la cantidad de tres, siendo éstas: NEAL S.R.L., SANTINON EUGENIO NICOLAS y CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.

Que, de fojas 50 a fojas 192 y vuelta, obran: ofertas con Acta de Apertura de Sobres a continuación, del cual surge que se han presentado a cotizar las tres firmas precedentemente consignadas.

Que, a fojas 194 y vuelta obra informe de la Comisión de Preadjudicación designada al efecto mediante Disposición SPOySP N° 663/12, del que surge en su parte pertinente: “... *Que, luego de examina, analizar y estudiar la documentación recibida y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas y válidas: 1.- Empresa CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 587.027,75 (Pesos Quinientos Ochenta y Siete Mil Veintisiete con 75/100), 2.- Empresa NEAL S.R.L.: quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 590.430,91 (Pesos Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Treinta con 91/100). Que, en base a lo evaluado, consideramos que la oferta más conveniente y la*

*ajustada en un todo a los pliegos, es la presentada por la Empresa **CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.**-*

Que, a fojas 195 y vuelta obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos., encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 7°, Inciso a) Resolución DEM N° 545/13.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 27/13 para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 5”** él que comprende **Límite Norte:** Av. Centenario de Av. Chacabuco a Ruta Nacional N° 12; **Límite Este:** Ruta Nacional N° 12 de Av. Centenario a Av. Independencia (Rotonda de la Virgen); **Límite Sur:** Av. Independencia de Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen) a Av. Chacabuco y **Límite Oeste:** Av. Chacabuco de Av. Independencia a Av. Centenario.

Artículo 2°: Adjudicar a la firma: **“CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”**, la ejecución de la obra consignada en el Artículo 1° de esta Resolución, según Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, e Informe de la Comisión de Preadjudicación y demás documentaciones obrantes a fojas 87/132 y 194 y vuelta, respectivamente.

Artículo 3°: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581: “Régimen Legal de las Obras Públicas Municipales”, Artículo 7°, Inciso a) sus Reglamentarias: Resoluciones DEM Números: 718/00 y sus modificatorias: 143/09 y 108/11; 1174/02, cuyos topes de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N°: 307/08, 898/09, modificada ésta última por Resolución N° 97/10; N° 146/11 y 545/13.

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma **“CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”**, C.U.I.T. N° 30-71189074-9, por la suma total de \$ 587.027,75 (Pesos Quinientos Ochenta y Siete Mil Veintisiete con Setenta y Cinco Centavos), pagaderos según certificación, por el concepto expresado en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°: La Secretaría de Economía y Hacienda imputará el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°: Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución; él que se formalizará por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes **Garantías:** de **Contrato:** 5 % (cinco por ciento); de **Anticipo:** por el total del monto solicitado.

Artículo 7°: Facultar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61° de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias.

Artículo 8°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

Artículo 9°: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Carlos Mauricio Espínola
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Carlos Miguel Colombo
Secretario De Planeamiento

Obras Y Servicios Públicos
Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía Y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

A N E X O I
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la municipalidad de Corrientes representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espínola, Documento Nacional de Identidad N° 22.320.838, él que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada “**LA MUNICIPALIDAD**” y la empresa “**CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.**” representada en este acto por el señor....., acreditando domicilio en calle..... N° de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes en adelante “**LA CONTRATISTA**”; CONVIENEN en celebrar el presente contrato de obra pública en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y Pliego reglamentario de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias ; que se registrá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la obra denominada : “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA V**” él que comprende **Límite Norte:** Av. Centenario de Av. Chacabuco a Ruta Nacional N° 12; **Límite Este:** Ruta Nacional N° 12 de Av. Centenario a Av. Independencia (Rotonda de la Virgen); **Límite Sur:** Av. Independencia de Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen) a Av. Chacabuco y **Límite Oeste:** Av. Chacabuco de Av. Independencia a Av. Centenario de **Corrientes-Capital**, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general, y de especificaciones técnicas generales y particulares.-

SEGUNDA: “**LA CONTRATISTA**” en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo convenido, y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 87/132 del Expediente N° 1571-S-2013 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de “Unidad de Medida”, previsto en el Artículo 17°, Inciso a) de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, estableciéndose como retribución a “**LA CONTRATISTA**” la suma de \$ 587.027,75 (Pesos Quinientos Ochenta y Siete Mil Veintisiete con Setenta y Cinco Centavos), aprobada por Resolución N° /

CUARTA: dentro de los siete (7) días corridos de firmado el Contrato, el COMITENTE hará entrega del terreno. En dicha oportunidad se labrará el Acta correspondiente y comenzará a computarse el plazo de obra. La no comparencia del CONTRATISTA al acto de inicio de las mismas no impedirá que comience a computarse dicho plazo. “**LA CONTRATISTA**” deberá dar inicio a la obra dentro de los 7 (siete) días corridos a partir de la fecha del Acta de entrega del terreno. Cuando “**LA CONTRATISTA**” se exceda en la iniciación de las obras más de siete (7) días corridos desde la fecha de entrega del terreno, el COMITENTE tendrá derecho a la rescisión del contrato.-

QUINTA: La demora en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados y todo incumplimiento a las cláusulas contractuales dará lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones (Artículo 28 siguiente y concordante), salvo que “**LA CONTRATISTA**” pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio. “**LA CONTRATISTA**” se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia.-Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad (Artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra).

SEXTA: “**LA CONTRATISTA**” percibirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados proporcionalmente de cada certificado, conforme lo determina el Artículo 31° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra.

SEPTIMA La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, está compuesta por: **a)** Bases y condiciones legales y particulares, **b)** especificaciones técnicas particulares, **c)** bases y condiciones legales generales, **d)** especificaciones técnicas generales, **e)** documentación técnica elaborada por el Municipio, **f)** Documentación técnica elaborada por la Contratista y aprobada por el Municipio.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada del art. 1.646 y concordantes del código civil.-

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “**EL MUNICIPIO**”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “**LA CONTRATISTA**” su jurisdicción.-

DÉCIMA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “**EL MUNICIPIO**”, deba ser presentada por “**LA CONTRATISTA**”, pasara a ser propiedad de “**EL MUNICIPIO**” haciéndose “**LA CONTRATISTA**” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes, Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los... días del mes de... de 2013.-

Resolución N° 1817

Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente 1574-S-2.013, caratulado: “Subsecretaria de Servicios Públicos- E/Pliego de Contratación Directa, Cómputo y Presupuesto-Obra: “Mejoramiento Progresivo Calles de Tierra - Zona VII- 2º Semestre 2013”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/20 el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, eleva Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, para la Obra: “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 7**” él que comprende: **Límite Norte:** Av. Independencia de Av. Chacabuco a Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen); **Límite Este:** Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen) de Av. Independencia a Av. Juan D. Perón; **Límite Sur:** Avdas. Juan D. Perón, Nicolás Avellaneda y Cazadores Correntinos de Ruta Nacional N° 12 Av. J.R. Vidal y **Límite Oeste:** Av.J.R. Vidal de Av. Cazadores Correntinos a Av. Independencia, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 558.992,48 (Pesos Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos).

Que, a fojas 21 el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que, a fojas 22 obra el procedimiento que establece la Resolución N° 97/10, esto es, la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal para las contrataciones directas, los concursos de precios, y las licitaciones privadas y públicas encuadradas en la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y su reglamentaria N° 898/09.

Que, la Subsecretaría de Economía y Financiamiento, en informe de fojas 23, dispone que de *existir partida disponible al efecto se realice la afectación preventiva del gasto dentro del Fondo Federal Solidario, por el término de cinco meses, es decir de Julio a Noviembre, por razones de ejecución presupuestaria en el presente ejercicio. El mes restante será previsto en el ejercicio financiero 2.014, previo cumplimiento de los recaudos legales, técnicos y administrativos...*”

Que, a fojas 24 obra Minuta de Afectación Preventiva confeccionada por la Dirección de Ejecución Presupuestaria.

Que, a fojas 30/47 obran formularios de invitación a 16 (dieciséis) empresas del medio: “ARVICO S.R.L.”, “CANALES S.A.”, “MECAR S.A.”, “CARZINO, MARIO HORACIO”, “CAM CONSTRUCCIONES S.H.”, “NICOLAS MONTANARO CONSTRUCCIONES”, “CONAR S.R.L.”,

“ING. JUAN HORACIO BOJANICH”, NEAL S.R.L.”, “SANTINON, EUGENIO NICOLAS”, “TMC S.A.”, “CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”, “INGERPAR S.R.L.”, “VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “MELANA CARLOS ALBERTO” y “SERV.CON S.R.L.” a los efectos del cotejo de precios; conforme listado de fojas 29 incorporados por la Subsecretaría de Servicios Públicos según surge del informe de dicha área y conforme listado de empresas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en la Categoría de Obras, incorporados fojas 26/27 por la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Que, a fojas 48/49 obra nómina específica de firmas comerciales que han adquirido el pliego para participar en el CONCURSO DE PRECIOS N° 29/2013- Expediente N° 1574-S-2.013, del que surge la cantidad de dos, siendo éstas: **SANTINON EUGENIO NICOLAS. y CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.**

Que, de fojas 50 a fojas 139 y vuelta, obran: ofertas con Acta de Apertura de Sobres a continuación, del cual surge que se han presentado a cotizar las dos firmas precedentemente consignadas.

Que, a fojas 141 y vuelta obra informe de la Comisión de Preadjudicación designada al efecto mediante Disposición SPOySP N° 663/12, del que surge en su parte pertinente: “... *Que, luego de examina, analizar y estudiar la documentación recibida y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas y válidas:* 2.- **Empresa SANTINON EUGENIO NICOLAS:** *quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 558.992,48 (Pesos Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos con 48/100).* 2.- **Empresa CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.:** *quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 565.474,23 (Pesos Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 23/100) Que, en base a lo evaluado, consideramos que la oferta más conveniente y la ajustada en un todo a los pliegos, es la presentada por la Empresa **SANTINON EUGENIO NICOLAS:...***”

Que, a fojas 142 y vuelta obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos., encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 7°, Inciso a), Resolución DEM N° 545/13.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 29/13 para la ejecución de la obra: “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 7**” él que comprende: **Límite Norte:** Av. Independencia de Av. Chacabuco a Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen); **Límite Este:** Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen) de Av. Independencia a Av. Juan D. Perón; **Límite Sur:** Avdas. Juan D. Perón, Nicolás Avellaneda y Cazadores Correntinos de Ruta Nacional N° 12 Av. J.R. Vidal y **Límite Oeste:** Av.J.R. Vidal de Av. Cazadores Correntinos a Av. Independencia.

Artículo 2°: Adjudicar a la firma: “**SANTINON EUGENIO NICOLAS**”, la ejecución de la obra consignada en el Artículo 1° de esta Resolución, según Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, e Informe de la Comisión de Preadjudicación y demás documentaciones obrantes a fojas 50/92, respectivamente.

Artículo 3°: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581: “Régimen Legal de las Obras Públicas Municipales”, Artículo 7°, Inciso a), sus Reglamentarias: Resoluciones DEM Números: 718/00 y sus modificatorias: 143/09 y 108/11; 1174/02, cuyos topes de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N°: 307/08, 898/09, modificada ésta última por Resolución N° 97/10; N° 146/11 y 545/13.

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma “**SANTINON EUGENIO NICOLAS**”, C.U.I.T. N° 20-30755124-2, por la suma total de \$ 558.992,48 (Pesos Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos), pagaderos según certificación, por el concepto expresado en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°: La Secretaría de Economía y Hacienda imputará el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°: Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución; el que se formalizará por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes **Garantías:** de **Contrato:** 5 % (cinco por ciento); de **Anticipo:** por el total del monto solicitado.

Artículo 7°: Facultar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61° de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias.

Artículo 8°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

Artículo 9°: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Carlos Mauricio Espínola
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Carlos Miguel Colombo
Secretario De Planeamiento
Obras Y Servicios Públicos

Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía Y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

A N E X O I

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la municipalidad de Corrientes representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espínola, Documento Nacional de Identidad N° 22.320.838, él que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada "**LA MUNICIPALIDAD**" y la empresa "**SANTINON EUGENIO NICOLAS**" representada en este acto por el señor....., acreditando domicilio en calle..... N° de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes en adelante "**LA CONTRATISTA**"; CONVIENEN en celebrar el presente contrato de obra pública en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y Pliego reglamentario de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias ; que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la obra denominada: "**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 7**" él que comprende: **Límite Norte:** Av. Independencia de Av. Chacabuco a Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen); **Límite Este:** Ruta Nacional N° 12 (Rotonda de la Virgen) de Av. Independencia a Av. Juan D. Perón; **Límite Sur:** Avdas. Juan D. Perón, Nicolás Avellaneda y Cazadores Correntinos de Ruta Nacional N° 12 Av. J.R. Vidal y **Límite Oeste:** Av.J.R. Vidal de Av. Cazadores Correntinos a Av. Independencia de **Corrientes-Capital**, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general, y de especificaciones técnicas generales y particulares.-

SEGUNDA: "**LA CONTRATISTA**" en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo convenido, y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 50/92 del Expediente N° 1574-S-2013 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de "Unidad de Medida", previsto en el Artículo 17°, Inciso a) de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, estableciéndose como retribución a "**LA**

CONTRATISTA” la suma de \$ 558.992,48 (Pesos Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos), aprobada por Resolución N° /

CUARTA: dentro de los siete (7) días corridos de firmado el Contrato, el COMITENTE hará entrega del terreno. En dicha oportunidad se labrará el Acta correspondiente y comenzará a computarse el plazo de obra. La no comparencia del CONTRATISTA al acto de inicio de las mismas no impedirá que comience a computarse dicho plazo. “**LA CONTRATISTA**” deberá dar inicio a la obra dentro de los 7 (siete) días corridos a partir de la fecha del Acta de entrega del terreno. Cuando “**LA CONTRATISTA**” se exceda en la iniciación de las obras más de siete (7) días corridos desde la fecha de entrega del terreno, el COMITENTE tendrá derecho a la rescisión del contrato.-

QUINTA: La demora en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados y todo incumplimiento a las cláusulas contractuales dará lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones (Artículo 28 siguiente y concordante), salvo que “**LA CONTRATISTA**” pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio. “**LA CONTRATISTA**” se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia.-Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad (Artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra).

SEXTA: “**LA CONTRATISTA**” percibirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados proporcionalmente de cada certificado, conforme lo determina el Artículo 31° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra.

SEPTIMA La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, está compuesta por: **a)** Bases y condiciones legales y particulares, **b)** especificaciones técnicas particulares, **c)** bases y condiciones legales generales, **d)** especificaciones técnicas generales, **e)** documentación técnica elaborada por el Municipio, **f)** Documentación técnica elaborada por la Contratista y aprobada por el Municipio.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada del art. 1.646 y concordantes del código civil.-

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “**EL MUNICIPIO**”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “**LA CONTRATISTA**” su jurisdicción.-

DÉCIMA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “**EL MUNICIPIO**”, deba ser presentada por “**LA CONTRATISTA**”, pasara a ser propiedad de “**EL MUNICIPIO**” haciéndose “**LA CONTRATISTA**” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes, Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los... días del mes de... de 2013.-

Resolución N° 1818

Corrientes, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente 1573-S-2.013, caratulado: “Subsecretaria de Servicios Públicos- E/Pliego de Contratación Directa, Cómputo y Presupuesto-Obra: “Mejoramiento Progresivo Calles de Tierra - Zona XIII- 2° Semestre 2013”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/20 el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, eleva Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, para la Obra: “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 13**” él que comprende: **Límite Norte:** Av. Av. Juan D. Perón de Av. Milán a Ruta Nacional N° 12; **Límite Este:**

Ruta Nacional N° 12 de Av. Juan D. Perón a Ruta Provincial N° 3 (Control Policial – Acceso Puente Pexoa); **Límite Sur:** Camino Vecinal de Ruta Nacional N° 12 (Control Policial) a Av. Maipú continuación hasta Puente Negro (inclusive) y **Límite Oeste:** Arroyo Pirayú desde Puente Negro hasta Puente Acceso a 50 a 50 Viv. (B° Pirayú Nuevo), Calle Turín de calle S/N (continuación Av. Cangallo) a Av. Cuba, Turín de Avenida Cub a San Francisco de Asís, San Francisco de Asís de Turín a Milán, Milán de San Francisco de Asís a Av. Juan D. Perón, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 739.520,59 (Pesos Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Veinte con Cincuenta y Nueve Centavos).

Que, a fojas 21 el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que, a fojas 22 obra el procedimiento que establece la Resolución N° 97/10, esto es, la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal para las contrataciones directas, los concursos de precios, y las licitaciones privadas y públicas encuadradas en la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y su reglamentaria N° 898/09.

Que, la Subsecretaría de Economía y Financiamiento, en informe de fojas 23, dispone que de *existir partida disponible al efecto se realice la afectación preventiva del gasto dentro del Fondo Federal Solidario, por el término de cinco meses, es decir de Julio a Noviembre, por razones de ejecución presupuestaria en el presente ejercicio. El mes restante será previsto en el ejercicio financiero 2.014, previo cumplimiento de los recaudos legales, técnicos y administrativos...*

Que, a fojas 24 obra Minuta de Afectación Preventiva confeccionada por la Dirección de Ejecución Presupuestaria.

Que, a fojas 30/47 obran formularios de invitación a 16 (dieciséis) empresas del medio: “ARVICO S.R.L.”, “CANALES S.A.”, “MECAR S.A.”, “CARZINO, MARIO HORACIO”, “CAM CONSTRUCCIONES S.H.”, “NICOLAS MONTANARO CONSTRUCCIONES”, “CONAR S.R.L.”, “ING. JUAN HORACIO BOJANICH”, NEAL S.R.L.”, “SANTINON, EUGENIO NICOLAS”, “TMC S.A.”, “CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”, “INGERPAR S.R.L.”, “VIALNORTE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “MELANA CARLOS ALBERTO” y “SERV.CON S.R.L.” a los efectos del cotejo de precios; conforme listado de fojas 29 incorporados por la Subsecretaría de Servicios Públicos según surge del informe de dicha área y conforme listado de empresas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en la Categoría de Obras, incorporados fojas 26/27 por la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Que, a fojas 48/49 obra nómina específica de firmas comerciales que han adquirido el pliego para participar en el CONCURSO DE PRECIOS N° 35/2013- Expediente N° 1574-S-2.013, del que surge la cantidad de dos, siendo éstas: **NEAL S.R.L.** y **CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.**

Que, de fojas 50 a fojas 157 y vuelta, obran: ofertas con Acta de Apertura de Sobres a continuación, del cual surge que se han presentado a cotizar las dos firmas precedentemente consignadas.

Que, a fojas 158 y vuelta obra informe de la Comisión de Preadjudicación designada al efecto mediante Disposición SPOySP N° 663/12, del que surge en su parte pertinente: “... *Que, luego de examina, analizar y estudiar la documentación recibida y comprobar la veracidad de las mismas, esta Comisión sugiere el siguiente orden de mérito de las ofertas presentadas y válidas: 2.- Empresa **CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.:** quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 739.520,59 (Pesos Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Veinte con 59/100) y . 2.- Empresa **NEAL S.R.L.:** quien ofrece ejecutar la obra en un total de \$ 743.808,38/100 (Pesos Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ocho con 38/100). Que, en base a lo evaluado, consideramos que la oferta más conveniente y la ajustada en un todo a los pliegos, es la presentada por la Empresa **CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE SA:...***”

Que, a fojas 158 y vuelta obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos., encuadrando el trámite en los términos de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, Artículo 7°, Inciso a) y Resolución DEM N° 545/13.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el trámite de CONCURSO DE PRECIOS N° 35/13 para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA 13”** él que comprende: **Límite Norte:** Av. Av. Juan D. Perón de Av. Milán a Ruta Nacional N° 12; **Límite Este:** Ruta Nacional N° 12 de Av. Juan D. Perón a Ruta Provincial N° 3 (Control Policial – Acceso Puente Pexoa); **Límite Sur:** Camino Vecinal de Ruta Nacional N° 12 (Control Policial) a Av. Maipú continuación hasta Puente Negro (inclusive) y **Límite Oeste:** Arroyo Pirayuí desde Puente Negro hasta Puente Acceso a 50 a 50 Viv. (B° Pirayuí Nuevo), Calle Turín de calle S/N (continuación Av. Cangallo) a Av. Cuba, Turín de Avenida Cuba a San Francisco de Asís, San Francisco de Asís de Turín a Milán, Milán de San Francisco de Asís a Av. Juan D. Perón.

Artículo 2º: Adjudicar a la firma: **“CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”**, la ejecución de la obra consignada en el Artículo 1º de esta Resolución, según Pliego: Condiciones Generales, Particulares, Cómputos Métricos, Presupuesto y Especificaciones Técnicas, e Informe de la Comisión de Preadjudicación y demás documentaciones obrantes a fojas 109/154 y 155 y vuelta, respectivamente.

Artículo 3º: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581: “Régimen Legal de las Obras Públicas Municipales”, Artículo 7º, Inciso a), sus Reglamentarias: Resoluciones DEM Números: 718/00 y sus modificatorias: 143/09 y 108/11; 1174/02, cuyos topes de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N°: 307/08, 898/09, modificada ésta última por Resolución N° 97/10; N° 146/11 y 545/13.

Artículo 4º: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma **“CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.”**, C.U.I.T. N° 30-71189074-9, por la suma total de \$ 739.520,59 (Pesos Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Veinte con Cincuenta y Nueve Centavos), pagaderos según certificación, por el concepto expresado en el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución.

Artículo 5º: La Secretaría de Economía y Hacienda imputará el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º: Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución; él que se formalizará por Escribanía Municipal, previa constitución de las siguientes **Garantías:** de **Contrato:** 5 % (cinco por ciento); de **Anticipo:** por el total del monto solicitado.

Artículo 7º: Facultar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición Interna designe la Inspección de Obra, conforme lo establece el Artículo 61º de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias.

Artículo 8º: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

Artículo 9º: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10º: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Carlos Mauricio Espínola
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Carlos Miguel Colombo
Secretario De Planeamiento
Obras Y Servicios Públicos

Municipalidad de La Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía Y Hacienda

A N E X O I
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la municipalidad de Corrientes representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espínola, Documento Nacional de Identidad N° 22.320.838, él que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada “**LA MUNICIPALIDAD**” y la empresa “**CONSTRUCTORAS DEL HORIZONTE S.A.**” representada en este acto por el señor....., acreditando domicilio en calle..... N° de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes en adelante “**LA CONTRATISTA**”; CONVIENEN en celebrar el presente contrato de obra pública en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581 y Pliego reglamentario de la Resolución N° 718/00 y sus modificatorias ; que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la obra denominada : “**Mejoramiento Progresivo de Calles de Tierra de la Ciudad de Corrientes, ZONA XIII**” él que comprende **Límite Norte:** Av. Av. Juan D. Perón de Av. Milán a Ruta Nacional N° 12; **Límite Este:** Ruta Nacional N° 12 de Av. Juan D. Perón a Ruta Provincial N° 3 (Control Policial – Acceso Puente Pexoa); **Límite Sur:** Camino Vecinal de Ruta Nacional N° 12 (Control Policial) a Av. Maipú continuación hasta Puente Negro (inclusive) y **Límite Oeste:** Arroyo Pirayuí desde Puente Negro hasta Puente Acceso a 50 a 50 Viv. (B° Pirayuí Nuevo), Calle Turín de calle S/N (continuación Av. Cangallo) a Av. Cuba, Turín de Avenida Cuba a San Francisco de Asís, San Francisco de Asís de Turín a Milán, Milán de San Francisco de Asís a Av. Juan D. Perón de **Corrientes-Capital**, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, legales y general, y de especificaciones técnicas generales y particulares.-

SEGUNDA: “**LA CONTRATISTA**” en su carácter de adjudicataria de la obra, individualizada en la cláusula primera se compromete a ejecutarla en el plazo convenido, y conforme las reglas del buen arte, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 109/154 del Expediente N° 1573-S-2013 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de “Unidad de Medida”, previsto en el Artículo 17°, Inciso a) de la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, estableciéndose como retribución a “**LA CONTRATISTA**” la suma de \$ 739.520,59 (Pesos Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Veinte con Cincuenta y Nueve Centavos), aprobada por Resolución N° /

CUARTA: dentro de los siete (7) días corridos de firmado el Contrato, el COMITENTE hará entrega del terreno. En dicha oportunidad se labrará el Acta correspondiente y comenzará a computarse el plazo de obra. La no comparencia del CONTRATISTA al acto de inicio de las mismas no impedirá que comience a computarse dicho plazo. “**LA CONTRATISTA**” deberá dar inicio a la obra dentro de los 7 (siete) días corridos a partir de la fecha del Acta de entrega del terreno. Cuando “**LA CONTRATISTA**” se exceda en la iniciación de las obras más de siete (7) días corridos desde la fecha de entrega del terreno, el COMITENTE tendrá derecho a la rescisión del contrato.-

QUINTA: La demora en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados y todo incumplimiento a las cláusulas contractuales dará lugar a multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones (Artículo 28 siguiente y concordante), salvo que “**LA CONTRATISTA**” pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio. “**LA CONTRATISTA**” se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los VEINTICINCO (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia.-Pasado dicho término no podrá justificar mora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad (Artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra).

SEXTA: “**LA CONTRATISTA**” percibirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de anticipo financiero, que serán descontados proporcionalmente de cada certificado, conforme lo determina el Artículo 31° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la obra.

SEPTIMA La documentación que integra el presente contrato, que las partes declaran expresamente conocer y consentir, está compuesta por: **a)** Bases y condiciones legales y particulares, **b)** especificaciones técnicas particulares, **c)** bases y condiciones legales generales, **d)** especificaciones técnicas generales, **e)** documentación técnica elaborada por el Municipio, **f)** Documentación técnica elaborada por la Contratista y aprobada por el Municipio.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada del art. 1.646 y concordantes del código civil.-

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “EL MUNICIPIO”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “LA CONTRATISTA” su jurisdicción.-

DÉCIMA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “EL MUNICIPIO”, deba ser presentada por “LA CONTRATISTA”, pasara a ser propiedad de “EL MUNICIPIO” haciéndose “LA CONTRATISTA” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes, Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los... días del mes de... de 2013.-

Resolución N° 1819
Corrientes 22 de Julio de 2013

VISTO:

El expediente 1393-D-2013 y la mensura N° 13937 “U”, en el que solicita la toma razón de dominio público municipal de los espacios destinados a reserva y vía publica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1071 “Código de Planeamiento” establece en el punto 2.5.9 la cesión a titulo gratuito a favor de la Municipalidad, de los espacio destinados a áreas verdes, vías publicas y otros usos públicos.

Que, la Carta Orgánica en el Artículo 25° “Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante”, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar donaciones y legados con cargos.

Que, la Carta Orgánica en el Artículo 43° Inciso 23 dice que es “Facultad del Departamento Ejecutivo” aceptar o repudiar “donaciones” sin cargo, efectuados al Municipio.

Que, por Ordenanza N° 4366, a fin de agilizar los procedimientos de transferencias de dominio publico disminuyendo tiempo y esfuerzo, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar Resolución de aceptación de la donación de las superficies individualizadas como reservas de usos públicos y vías publicas en los planos de mensura y división aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia.

Que, a fs. 8 obra Dictamen del Servicio Jurídico Permanente.

POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aceptar la donación de espacios destinados a reserva y vía publica en la mensura de División registradas por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia bajo el N° 13937 “U”.

Vía Publica: Calles: Superficie: 6115,13m2.

Reserva Municipal: Manzana A

Partida Inmobiliaria: A1-99258-1

Superficie: 1888,19 m2

57,39 m de fondo

Contrafrente linea quebrada 12,50 m; 32,25 m; 15,04 m; 39,29 m; 35,30 m.

22,16 m de fondo

24,10 m de contrafondo

Linderos: Norte: Parcelas N° 2, 3, 4 y 5

Sur: Propiedad de Jose Albino Bregui.
Este: Calle Proyectada
Oeste: Parcela N° 6 y parte de parcela N° 7
Inscripción Registro Provincial: Folio Real Matricula N° 3466-417 1977.
Inscripción Registro Municipal: T°8 F°1402 N° 1303 L°9 Año 1977.

Artículo 2: A través de Escribanía Municipal, realizar los tramites ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia a efectos de tomar razón del Dominio Publico Municipal.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda y por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Carlos Mauricio Espínola
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía Y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes